

**CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ACTA 13-2022**

**Al ser las ocho horas con treinta y ocho de la mañana en primera convocatoria se da por iniciada la Sesión Ordinaria Número trece de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), celebrada el jueves veintitrés de junio, dos mil veintidós, de forma presencial en la Sala de Juntas del Conapdis ubicada en la Valencia, Heredia.**

**ARTICULO I: ASUNTOS INICIALES**

**1-a Juramentación de nuevas personas delegadas**

Procede el señor presidente con la juramentación de:

- **Señor Daniel Jurado Laurentin, representante propietario del Ministerio de Educación Pública.**
- **Señor Luis Paulino Mora Lizano, representante suplente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

**A ambos se les da la más cordial bienvenida.**

**1-b Comprobación de quórum**

Como primer punto de la agenda se procede a realizar la verificación del quórum encontrándose presentes las siguientes personas delegadas:

- 1) **Señor Pablo Pacheco Blanco, presidente del Comité Director y representante propietario de la Caja Costarricense del Seguro Social.**
- 2) **Señor Christian Méndez Blanco, secretario del Comité Director y representante propietario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**
- 3) **Señor Lindor Cruz Jiménez, representante propietario de las Organizaciones de Personas con Discapacidad.**
- 4) **Señor Christian Ramírez Valerio, representante propietario de Organizaciones de Personas con Discapacidad.**
- 5) **Señora María José Rodríguez Zúñiga, representante propietaria del Instituto Mixto de Ayuda Social.**
- 6) **Señor Daniel Jurado Laurentin, representante propietario del**

Ministerio de Educación Pública.

- 7) **Señor Luis Paulino Mora Lizano**, representante suplente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
  - 8) **Señor Manuel Zamora Herrera**, representante propietario de las Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- 8 personas delegadas con derecho a voto.**

**1-c: Invitados presentes en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad:** señor Francisco Azofeifa Murillo, director ejecutivo a.i., acompañado de la señora Andrea Sánchez Montero, asesora legal.

**SECRETARIA DE ACTAS:** señora Falon Castro Prado.

**SONIDO:** señor René Badilla Arbuola, Unidad de Comunicación.

**PRESIDE:** señor Pablo Pacheco Blanco, presidente del Comité Director y representante propietario de la Caja Costarricense del Seguro Social.

**INTÉRPRETE DE LESCO:** señoras Marcela Zúñiga Vega, Vanessa Pérez Aguirre y Edrian Ríos Ramírez.

Participa también el señor William Barboza Garro, Auditor Interno.

**Ausentes con justificación:**

- **Señoras Rocío Arce Cerdas y Carmen González Chaverri, representantes propietaria y suplente respectivamente del Instituto Nacional de Aprendizaje, por motivos laborales.**

**1-d: Aprobación del orden del día**

Antes de continuar con la lectura del orden del día propuesto, expresa el señor presidente su posición desde el Comité Director respecto a lo ocurrido en la Sesión Ordinaria N°11 del jueves 26 de mayo, 2022, manifestando su disconformidad por cómo se manejó la situación en esa ocasión, dado que con su acción de retirarse de la sesión, los representantes de las Organizaciones de Personas con Discapacidad a su consideración se faltó el respeto a los compañeros y compañeras presentes que destinaron su día de trabajo para cumplir con su participación, preocupándole los temas que se han venido quedando y que no han permitido avanzar con la agenda,



aclarando que los tiempos para las intervenciones tanto para la Administración como para las mismas personas delegadas se estará reduciendo a 10 minutos para las presentaciones y 5 minutos para la réplica, además de aclarar que para hoy será necesario ajustar la agenda por la cantidad de temas existentes o bien, realizar una sesión extraordinaria para conocer los temas restantes.

Manifiesta el señor delegado Zamora Herrera que no fue culpa de las Organizaciones de Personas con Discapacidad que no se pudiera sesionar, recordando que son 7 representaciones de la institucionalidad pública que faltan de manera recurrente, por lo que si todas estas representaciones vinieran a sesionar como corresponde el quórum se hubiera conservado. Añade que esta fue la forma que encontraron las Organizaciones de Personas con Discapacidad para dar a conocer su descontento por cuanto se tomó un acuerdo de convocar a la segunda vicepresidencia de la República y para su sorpresa el día lunes la vicepresidenta ya se encontraba visitando la institución, sin informarles al respecto y enterándose por redes sociales, reiterando que no fue culpa de las Organizaciones de Personas con Discapacidad sino culpa de las representaciones de las 7 instituciones que representan al Estado y no se presentan de forma recurrente a sesionar.

Aclara el señor presidente que tal vez no se expresó de manera correcta, siendo que se refería no a la manifestación en sí, sino a la forma en que se hizo.

Coincide el señor delegado Cruz Jiménez con lo indicado por el señor delegado Zamora Herrera en cuanto a que las 4 representaciones de las Organizaciones de Personas con Discapacidad siempre están presentes, llamando la atención para que las instituciones también se hagan presentes en las sesiones y no quede la responsabilidad del quórum solamente en las Organizaciones de Personas con Discapacidad, aunado a que su manifestación fue de orden pacífico y respetuoso.

**Al ser las 8:45 de la mañana, se integra a la sesión la señora Ileana Chacón Chacón, representante propietaria de las Organizaciones de Personas con Discapacidad.**

**9 personas delegadas con derecho a voto**

Refiere la señora delegada Chacón Chacón que debe sumar al hecho de

que si por ejemplo las Organizaciones de Personas con Discapacidad decidieran no venir no habría quórum muchas veces porque las instituciones han venido de manera muy escasa, siendo el caso de muchos suplentes que ni siquiera se conocen, así como la situación de que si el propietario no viene el suplente tampoco. Agrega que las personas con discapacidad están para participar y de ello se ha discutido en demasía, por lo que continuar en lo mismo es desgastante y las cosas se demuestran con hechos, acotando que fueron pacíficos y respetuosos en sus manifestaciones, llamando a la reflexión de que se tiene claridad del cintillo "nada de nosotros sin nosotros" y que no es posible se tomen decisiones sin las personas con discapacidad constante y continuamente.

**Al ser las 8:48 de la mañana, se integra a la sesión el señor Diego Vargas Perez, representante suplente del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.  
10 personas delegadas con derecho a voto**

Por su parte, comenta el señor delegado Ramírez Valerio que, aunque comprende lo expresado por el Comité Director, considera importante los temas de las personas con discapacidad sean atendidos, entendiendo también lo que significa para las instituciones estar presentes en cada sesión. Tiene claridad en que se les faltó el respeto porque no se les convocó a los representantes de Organizaciones de Personas con Discapacidad para reunirse con la vicepresidenta, aunque fuera de último momento.

Considera el señor delegado Mora Lizano que ni sesionar 8 horas ni limitar la discusión es lo más conveniente, por lo que preferiría que la exposición fuera lo más amplia posible y que la discusión no tuviera limite, pudiendo participar no de una sino de varias sesiones extraordinarias o de las que se requieran, siendo lo más adecuado, instando también a las demás representaciones institucionales a estar más presentes, solicitando se tome un acuerdo para conocer los temas que falten de forma extraordinaria.

Realizadas las aclaraciones correspondientes, procede el señor presidente a dar lectura al orden del día propuesto.



**JUNTA DIRECTIVA  
CONAPDIS  
Sesión Ordinaria No. 13  
Jueves 23 de junio, 2022**

<b>1. Asuntos iniciales</b>
<p>1.a Juramentación de personas delegadas nuevas <b>(5 minutos)</b>                  1.b Comprobación del quórum <b>(5 minutos)</b>                  1.c Presentación de personas invitadas y personal de apoyo Conapdis <b>(5 minutos)</b>                  1.d Aprobación del orden del día <b>(5 minutos)</b>                  1.e Aprobación de las Actas N°12 de la Sesión Ordinaria del jueves 09 de junio, 2022 (incluye solicitudes de revisión de acuerdos, cuando proceda) <b>(5 minutos)</b></p>
<b>2. Asuntos para la deliberación y análisis de la Junta Directiva</b>
<p><b>2.1 Comité Director</b>                  2.1.a Participación personas delegadas en actividad Región Huetar Norte                  2.1.b Concurso plaza Dirección Ejecutiva                  2.1.c Evaluación del desempeño Auditor Interno                  2.1.d Propuesta actividad para recibir al Presidente Ejecutivo de la CCSS                  2.1.e Solicitud valoración de silla de ruedas                  2.1.f Competencias de la Junta directiva y tiempos para presentación de temas                  2.1.g Solicitud del señor Auditor Interno para realizar teletrabajo                  2.1.h Espacio para despedir al señor Contralor de Servicios</p> <p><b>2.2 Dirección Ejecutiva</b>                  2.2.a Informe cumplimiento Aplicación Conapdis                  2.2.b Convenio FODESAF- Conapdis                  2.2.c Resultados Auditoría PANARE                  2.2.d Criterio cauciones Defensoría de los Habitantes                  2.2.e Convenio JPS-Conapdis</p> <p><b>2.3 Correspondencia</b></p> <p><b>2.4 Asuntos de personas delegadas</b>                  2.4.a Censo 2022                  2.4.b Contraloría de Servicios Conapdis                  2.4.c Programa Iberoamericano en Discapacidad                  2.4.d Tema confidencial                  2.4.e Comite director                  2.4.f Ausencias delegados                  2.4.g Listas de espera                  2.4.h Publicaciones en diarios nacionales                  2.4.i Solicitud apoyo para actividades en conmemoración del Día Nacional de la LESCO                  2.4.j Agresión a estudiante con discapacidad en centro educativo de Heredia</p>

2.4.k Retomar tema Educación Inclusiva
2.4.l Asamblea General de Organizaciones
<b>3. 3.1 Asuntos informativos</b>

Leída la propuesta, se somete a consideración y votación.

Señala el señor delegado Zamora Herrera que no está de acuerdo con la agenda en un punto, cual es el dar una despedida al señor Contralor de Servicios, dado que nunca se ha acostumbrado con ninguno de los colaboradores de la institución.

Indica el señor Azofeifa Murillo que, aunque no es una práctica habitual en la institución, en este caso el señor Contralor de Servicios depende jerárquicamente de la Junta Directiva, además de que se estará acogiendo a su pensión, considerando que lo mínimo que se podría hacer es darle un agradecimiento a la persona funcionaria por su servicio, dejándolo a criterio de este órgano colegiado si este reconocimiento se da o no.

Considera el señor delegado Cruz Jiménez que el trabajo que ha realizado el señor Thorpe Calderón efectivamente merece el reconocimiento.

Coincide la señora delegada Chacón Chacón en que es importante agradecerle al señor Contralor de Servicios, abriendo con ello una buena práctica para que, de ahora en adelante, se realice con todas las personas funcionarias que en un futuro se vayan de la institución.

Así las cosas, se acuerda:

**ACUERDO JD-82-2022:**

Se acuerda la aprobación del orden del día de la Sesión Ordinaria Número 13 del jueves 13 de junio, 2022, sin modificaciones.

**9 votos a favor**

**1 voto en contra: señor Manuel Zamora Herrera, porque no está de acuerdo con el punto 2.1.h Espacio para despedir al señor Contralor de Servicios.**

**1.e Aprobación del Acta N°12 de la Sesión Ordinaria del jueves 09 de junio, 2022 (incluye solicitudes de revisión de acuerdos, cuando proceda)**



Se procede a consultar si alguna de las personas delegadas tiene alguna observación o comentario por el fondo o la forma al Acta Número 12 de la Sesión Ordinaria con el mismo numeral del jueves 09 de junio, 2022.

Conocido este punto, se acuerda:

**ACUERDO JD-83-2022:**

Aprobar el Acta N°12 de la Sesión Ordinaria Número 12 del jueves 09 de junio, 2022, sin modificaciones de forma o fondo.

**4 votos a favor**

**4 abstenciones:** señores **Luis Paulino Mora Lizano, Daniel Jurado Laurentin, Pablo Pacheco Blanco y Diego Vargas Pérez, por no encontrarse presentes en esa sesión.**

**2 votos en contra:**

**Señora Ileana Chacón Chacon:** porque el tema de la Asamblea General de Organizaciones de inicio lo trajeron de carácter informativo cuando desde las Organizaciones de Personas con Discapacidad se solicitó se tomara un acuerdo para evacuar la discrepancia que había en cuanto a los puestos a elegir que son 3 y no 4 como lo propone el criterio jurídico.

**Señor Manuel Zamora Herrera:** porque el tema de la Asamblea General de Organizaciones de inicio lo trajeron de carácter informativo cuando desde las Organizaciones de Personas con Discapacidad se solicitó se tomara un acuerdo para evacuar la discrepancia que había en cuanto a los puestos a elegir que son 3 y no 4 como lo propone el criterio jurídico.

**ARTICULO II: ASUNTOS PARA LA DELIBERACIÓN Y ANÁLISIS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**2.1 Comité Director**

**2.1.a Participación personas delegadas en actividad Región Huetar Norte.**

Indica el señor Azofeifa Murillo que el próximo 24 de junio, 2022, se estará desarrollando en la Sede Huetar Norte la actividad denominada "Acceso a la justicia

y derechos de las personas con discapacidad”, que en esta ocasión contará con la presencia del señor Magistrado de la Sala Constitucional Paul Rueda Leal, así como otras actividades de tipo recreativas y demás, considerando muy importante brindar el apoyo a las regiones no solamente a nivel administrativo, sino también a nivel jerárquico, externando la invitación a las personas delegadas que tengan la disponibilidad de participar.

Externa el señor presidente que para él es imposible participar, no obstante, el señor delegado Cruz Jiménez señala que está interesado en la posibilidad de asistir.

Conocido este punto, se acuerda:

**ACUERDO JD-84-2022:**

Autorizar la participación del señor delegado Lindor Cruz Jiménez como representante de Junta Directiva en la actividad denominada “Acceso a la Justicia y derechos de las personas con discapacidad”, el próximo 24 de junio, 2022, a celebrarse en San Carlos. Se instruye a la Secretaría de Actas para que proceda con la elaboración de los viáticos que les correspondan a las personas delegadas, según lo establecido en el Reglamento para gastos de viajes y transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República.

**9 votos a favor**

**1 abstención: señor Lindor Cruz Jiménez, por ser parte del acuerdo.**

**2.1.b Concurso plaza Dirección Ejecutiva**

Por tratarse de un tema que le atañe directamente, se retira momentáneamente de la sesión el señor Azofeifa Murillo.

Refiere el señor presidente que la Comisión a cargo del nombramiento del director ejecutivo de la institución no ha logrado consensuar lo correspondiente para finiquitar este proceso, por lo que considera que ya es momento de tomar una decisión sobre este respecto.

Realiza la señora Sánchez Montero un pequeño resumen de lo acontecido desde la apertura del Concurso Público DE-01-2021 desde hace un año aproximadamente, para nombrar a la persona que tendrá a cargo la Dirección Ejecutiva, explicando que es la Junta Directiva a través de una Comisión que con la asesoría de Recursos Humanos lleva el proceso concursal, esto según la Ley N°9303 de creación del Conapdis. Añade que existen sendos acuerdos



**Consejo Nacional de Personas con Discapacidad**  
**Libro de Actas**

donde se ha traído a conocimiento desde el planteamiento realizado por Recursos Humanos, su aprobación y demás, dándose la discusión en la parte casi final del cronograma de actividades debido a dudas de si por cuestiones de competencia el concurso se había llevado de forma correcta, debatiéndose si las actuaciones hechas por Recursos Humanos se podían subsanar, específicamente el proceso de recepción de ofertas, el análisis de requisitos, resolución de apelaciones dentro del proceso, entre otras situaciones que la Comisión estuvo valorando.

Indica que la Unidad de Asesoría Jurídica presentó 3 criterios con los que eventualmente se le señaló a la Comisión que podían subsanar considerando el principio de la conservación de los actos de la Administración Pública, trayendo consigo la posibilidad de que se analizara en su seno a partir de lo que se había determinado como falta de elementos materiales en el acto que era la falta de competencia por parte de Recursos Humanos y que se pudieran convalidar en función de ese principio y de esa obligación de conservación de los actos. Se discutió si se convalidaba según el Artículo 187 de la Ley General de Administración Pública (LGAP) o se podían convertir o en última instancia, anular todo el proceso y arrancar de cero, por lo que parte de la asesoría legal brindada es que realmente hay una obligación de rescatar todas aquellas actuaciones que eventualmente ya se habían hecho porque hay principios que rigen en este tipo de procesos, deviniendo de ahí una propuesta de resolución para convalidar los actos y llegar hasta el momento en que por criterio de Recursos Humanos hay 11 personas que tienen la posibilidad de optar por el puesto. Agrega que se realizó un "conversatorio" pero que según criterios de la Procuraduría General de la República esto no genera más que una expectativa de derecho, viniendo esta resolución a convalidar y subsanar los actos llevados a cabo, para continuar a partir del momento concursal para entrevistar a las 11 personas oferentes, quedando a criterio de la Junta Directiva si desean tomar esa recomendación.

Solicita la señora delegada Chacon Chacón consten en el acta los 3 criterios jurídicos aportados a la Comisión del Concurso Público DE-01-2021, dado que en los mismos se tiene claridad de que se está ante una nulidad absoluta. Indica que pasó a integrar la Comisión que tiene a cargo este concurso (no ha sido la misma desde el inicio) en la Sesión N°03 encontrando que inclusive, se habían finiquitado casi todos los procesos, tanto así que a los oferentes se les había transmitido vía correo electrónico por parte de la jefatura de Recursos Humanos su puntuación, anotando esto porque la expectativa a la que se refiere la señora Sánchez Montero se generó por ese motivo, posterior a eso, desde la Comisión se propuso realizar un conversatorio con las tres personas que tenían las notas finales según Recursos Humanos, siendo otro elemento importante que nunca

se hizo entrevista a nadie, no se evaluó la idoneidad de los oferentes en razón de su perfil desde el enfoque de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Señala que el proceso cumplió con la formalidad de los requisitos, más no así con idoneidad para el puesto en esta línea, considerando también importante decir que se debe analizar muy bien que esa nulidad absoluta que llama a la conservación de esos actos administrativos pudiera entenderse de acuerdo a los procesos, teniendo una propuesta muy clara porque no quieren convalidar lo que está nulo, siendo esto improcedente e ilegal, haciéndose necesario cuidar su responsabilidad en ese sentido porque la nulidad absoluta es razón de la incompetencia de quien llevó a cabo todo el proceso, siendo también muy claro que la ley dice que en igualdad de condiciones se debe preferentemente elegir a una persona con discapacidad.

Solicita conste también en actas que a las personas integrantes de la Comisión no se les advirtió que hubiera una persona con discapacidad en el proceso, enterándose justamente al momento del "conversatorio" que fue forzado porque se les dijo claramente que el cartel no establecía la entrevista y ese cartel también fue aprobado por esta Junta Directiva, salvando su voto en esa ocasión, pero su propuesta tiene que ver de partir con esa nulidad absoluta que existe y la hace constar la Asesoría Jurídica en sus criterios y poder empezar no de cero sino de un punto en que se pueda mejorar ese cartel para que se le puedan incluir esas entrevistas y poder evaluar el perfil en derechos humanos de la discapacidad que no se hizo, sin haber predictores-destaca que con solo traer una carta donde conste que hicieron un curso obtienen el puntaje-situación que desde las Organizaciones de Personas con Discapacidad es muy grave porque necesitan que la persona electa para ocupar este cargo de verdad entienda del derecho de las personas con discapacidad desde el enfoque normado en la Convención de las Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad porque no se trata de un tema simple, sino de conciencia y actuación, mereciendo que se evalúe este aspecto, para lo cual trae una propuesta de la que quedaría a la espera para poder presentarla.

Reitera el señor presidente que la propuesta de la Comisión es convalidar lo actuado hasta el momento tratando de no iniciar el concurso en su totalidad, pero determinando de forma colegiada cuáles aspectos se pueden convalidar y cuáles no.

Comenta el señor delegado Cruz Jiménez que desde las Organizaciones con Discapacidad sería muy importante que la persona que ocupe ese cargo



efectivamente conozca de discapacidad, consultando si sería posible agregar ese predictor y cuánto sería el puntaje asignado al mismo.

Refiere el señor presidente que en cuanto a la persona oferente que no se identificó asimismo como persona con discapacidad es un tema que escapa totalmente de las manos, además de que entre los criterios para concursar expresa claramente que se debe conocer sobre derechos humanos en discapacidad, no se solicitan maestría u otros títulos, por lo que en las entrevistas es donde se debe definir cuál es la persona idónea para el puesto.

Aclara la señora Sánchez Montero que, si bien en los criterios se señala que de los postulados de la LGAP al respecto, lo que indica es que dependiendo de la gravedad de las actuaciones es que se puede utilizar una figura u otra, por lo que la discusión está en determinar la gravedad de esa situación, logrando determinar que lo que se dio fue una falta de competencia, deviniendo en que si causa nulidad absoluta por el principio de conservación de los actos puede ser subsanado para darle validez. En cuanto a la conversión, señala la señora Sánchez Montero que esta figura tiene otro elemento que debe ser considerado, cual es que las actuaciones que eventualmente se podrían convertir tendrían efectos a partir de que se tome el acuerdo de Junta Directiva, insistiendo en que la LGAP es clara en decir que hay una obligatoriedad de conservación de los actos, caso contrario para la anulación se requiere de una muy buena justificación en caso de que esa sea la decisión que se tome.

Aclara la señora delegada Chacón Chacón que el señor presidente ha mal interpretado sus palabras porque todavía no ha leído su propuesta. Por otra parte, le llama la atención el hecho que desde la institución se diga que si la persona con discapacidad no lo informó, siendo inadmisibles que desde el ente rector se maneje de esa forma porque la responsable de la Unidad de Recursos Humanos en ese momento, admitió que supo de esa situación antes de llegar al "conversatorio" pero no lo dijo, omitiendo tomar las medidas respectivas para darle el apoyo correspondiente a la persona porque aunque estaba en el cartel el firmar una declaración jurada, la institución no tuvo la competencia para revisar este aspecto, solicitando el espacio para presentar su propuesta apoyada por las Organizaciones de Personas con Discapacidad.

Reitera el señor presidente que la propuesta de la Comisión es convalidar lo actuado hasta el momento y llevar adelante el concurso.

Propone la señora delegada Chacón Chacón lo siguiente:

El cartel es inviable por falta de requisitos para su ejecución y requiere reformarse el cartel. Existe nulidad absoluta por falta de competencia funcional dado que Recursos Humanos que solamente fungía como asesor de la Comisión y no decisor.

Si bien es cierto se pueden conservar los actos procesales son solo aquellos que son irrepetibles o que su nulidad cause un grave daño en este caso a los oferentes, por eso se hace necesario ratificar los tres primeros pasos, es decir, la publicación del cartel, la recepción de ofertas y la calificación de estas y parcialmente el paso 4, hasta el primer corte, no así de ahí en adelante pues es necesario complementar y adicionar el cartel pero únicamente para este grupo complementado con el perfil, entrevista y lo referente a derechos humanos. Dicha aplicación se comunica a todos estos oferentes y viene a complementar la primera calificación que se hizo a los oferentes que se debe tomar como preliminar pues solo se calificaron los requisitos formales, se hace necesario ampliar el cartel, pero no es necesaria su publicación, pero sí notificarlo a todos los oferentes que pasaron el primer corte.

No es posible ratificar la terna hecha por el departamento de Recursos Humanos pues solo se cumplen requisitos formales y no de idoneidad por lo que su calificación debe ser considerada como preliminar, además de que el cartel y su reglamento son defectuosos y por tanto nulos en forma relativa por contener omisiones graves en su formación que deben ser subsanados.

Con base en las dos propuestas aquí planteadas, somete a consideración el señor presidente la posibilidad de evaluar si se requiere un poco más de tiempo para tomar una decisión en una próxima reunión.

Ante la consulta del señor delegado Cruz Jiménez en cuanto a si la propuesta de la señora delegada Chacón Chacón es muy similar a la expuesta por el Comité Director, refiere esta última que se puede iniciar con los oferentes que cumplieron con todos los requisitos formales (no puede precisar el número) para traer el cartel a Junta Directiva e incluir la entrevista y el predictor para la idoneidad en derechos humanos y medirlo como corresponde, recordando que cuando se eligió el puesto del Auditor Interno se hizo el mismo procedimiento y aunque ya el cartel estaba abierto el cartel se modificó a medio camino el cartel, se notificó a cada oferente y se continuó con el proceso.

Considera la señora Sánchez Montero que sería necesario que Recursos Humanos emita su criterio técnico, dado que lo sugerido por la señora delegada Chacón Chacón son aspectos técnicos.



Comenta el señor delegado Ramírez Valerio que en este punto la parte de la entrevista es muy importante revisarla, siendo trascendental también contar con el criterio de la Unidad de Recursos Humanos.

Manifiesta el señor delegado Mora Lizano que, si se convalidan parte de los actos, pero se cambia la forma de calificación, considera que esta acción anularía todo el procedimiento porque las personas que no participaron porque pensaban que se iba a calificar de una manera, si luego se califica de otra manera se estaría "cambiando el caballo" a medio camino. A su criterio no cree que se pueda convalidar en partes o al menos excluir esa parte, pero el acto inicial que determina cómo se va a calificar no le parece que se pueda convalidar válidamente, por lo que si se quiere convalidar hasta el momento de la recepción de las ofertas se podría hacer, pero reitera, cambiar la forma de calificar es un requisito que llevaría a tener que anular el concurso y empezar desde cero.

Solicita el señor delegado Cruz Jiménez se le brinde la oportunidad de integrar nuevamente la Comisión que tiene a cargo el Concurso Público DE-01-2021.

Conocido este punto, se acuerda:

**ACUERDO JD-85-2022:**

Solicitar un informe ejecutivo del proceso del concurso de nombramiento del Director Ejecutivo por parte de la Unidad de Recursos Humanos para que sea conocido en la próxima sesión de Junta Directiva.

**10 votos a favor**

**10 votos por la firmeza**

**ACUERDO FIRME**

**ACUERDO JD-86-2022:**

Autorizar la integración del señor delegado Lindor Cruz Jiménez a la Comisión del Concurso Dirección Ejecutiva.

**9 votos a favor**

**1 abstención: señor Lindor Cruz Jiménez, por formar parte del acuerdo.**

**9 votos por la firmeza**

**ACUERDO FIRME**

Solicita la señora delegada Chacón Chacón se compartan los criterios jurídicos emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica referentes al Concurso Público DE-01-2021, lo cuales también se transcriben de manera integral a continuación:

**Primer criterio jurídico:**

***Informe Valoración de legalidad actos gestionados Concurso Público  
Conapdis DE-01-2021  
Dirección Ejecutiva  
Unidad de Asesoría Jurídica  
2021  
21/10/2021***

***Contenido 1***

***1. Resumen***

***2. Antecedentes***

***3. Análisis de legalidad de las actuaciones concursales***

***4. Resultado Análisis***

***5. Conclusiones***

***1. Resumen***

***En el marco de las funciones establecidas en el artículo número 8 inciso h) de la Ley número 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Conapdis y con sustento en la dependencia funcional de la Dirección Ejecutiva ante la Junta Directiva, según la disposición establecida en el artículo número 9 de esa misma Ley y el artículo número 51 de su reglamento, Decreto Ejecutivo número 41088-MP, el órgano colegiado ante el vencimiento del nombramiento de la persona que ejerció el cargo para el periodo 2017-2021, acordó iniciar un concurso público para la elección de la persona que ocupará dicho puesto en el próximo cuatrienio.***

***El proceso concursal está supeditado a las disposiciones normativas establecidas en el citado artículo número 8 inciso h) de la Ley 9303, que en lo que interesa dispone: "Nombrar al director o la directora ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, (...)" acto que debe iniciar considerando lo estatuido en el siguiente artículo de la citada ley:***

***ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva del Conapdis nombrará con votación de mayoría calificada a una persona para que ocupe el cargo de director o directora ejecutivo.***

***La Dirección Ejecutiva será nombrada por un período de cuatro años. Para ocupar el cargo de director o directora ejecutivo se requiere al menos:***

***a) Poseer un título universitario con el grado de licenciatura como mínimo y estar inscrito en el colegio profesional respectivo.***

***b) Tener reconocida y probada honorabilidad.***



***c) Poseer conocimiento en derechos humanos de las personas con discapacidad.***

***d) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, con diez años de residencia en el país, como mínimo, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.***

***(...)***

***Adicionalmente el reglamento a esa Ley indica en los acápite 48 y 49: "Artículo 48.- La Junta Directiva nombrará con votación de mayoría calificada de al menos ocho votos a una persona para que ocupe el cargo de Director o Directora Ejecutiva, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecta hasta por un periodo adicional. Para ocupar el cargo de director o directora ejecutivo se requiere al menos:***

***1. Poseer un título universitario con el grado de licenciatura como mínimo y estar inscrito en el colegio profesional respectivo.***

***2. Tener reconocida y probada honorabilidad.***

***3. Poseer conocimiento en derechos humanos de las personas con discapacidad.***

***4. Ser costarricense por nacimiento o naturalización, con diez años de residencia en el país, como mínimo.***

***5. Haber ejercido cargos de Jefatura con manejo de personal por al menos tres años.***

***6. En igualdad de condiciones se dará preferencia a la persona con discapacidad.***

***7. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos".***

***"Artículo 49.- El nombramiento de la persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva se realizará mediante concurso público, en el cual los requisitos establecidos en el artículo anterior se consideran como de admisibilidad, y la Junta Directiva podrá establecer requisitos adicionales los cuáles pueden ser evaluables o preferenciales.***

***Para la elección de la persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva, la Junta Directiva creará en su seno una comisión que se encargará de: crear el perfil del puesto, establecer los requisitos de admisibilidad, evaluables y preferenciales, levantar un expediente del proceso, evaluar las ofertas de las personas interesadas, y presentar una terna a la Junta Directiva para que realice la elección. (...)"***

***Ante el citado marco normativo y las actuaciones ejecutadas durante el desarrollo del concurso público DE-01-2021, la Junta Directiva le solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica valorar la legalidad de dichos actos conforme a las normas supra citadas, a fin de identificar posibles vicios que puedan generar nulidad de lo actuado, así como la***

*posibilidad de subsanar cualquier defecto que pueda incidir en la validez de dicho concurso.*

## **2. Antecedentes**

**Mediante acuerdo JD-30-2021 de la Sesión Ordinaria N°05, jueves 25 de febrero, 2021 la Junta Directiva determinó que ante el vencimiento (28 de febrero de 2021) del nombramiento del cargo de dirección ejecutiva, se iniciaría un concurso público para la elección del próximo periodo 2021-2024.**

**Para tal efecto, ordenó la conformación de una comisión (que exige el artículo número 49 del reglamento a la ley 9303) que, bajo la asesoría y en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, se encargaría de:**

- a. Crear el perfil del puesto,**
- b. Establecer los requisitos de admisibilidad, evaluables y preferenciales,**
- c. Establecer los predictores de selección,**
- d. Levantar un expediente del proceso,**
- e. Evaluar las ofertas de las personas interesadas,**
- f. Elaborar un cronograma y,**
- g. Presentar una terna a esta Junta Directiva para que realice la elección.**

**En esa misma sesión ordinaria del 25 de febrero del 2021, el órgano colegiado acordó que, en cumplimiento a lo establecido en el inciso número 1 del acuerdo JD-30-2021 antes indicado, nombraba una comisión que, bajo la asesoría y en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos se encargaría de revisar los aspectos y generalidades para la apertura y seguimiento del concurso público para la elección de una persona en el cargo de la Dirección Ejecutiva. La misma se integró por el Comité Director en pleno (señora Ericka Álvarez Ramírez - Presidenta, Carmen González Chavarría, Vicepresidenta y Lindor Cruz Jiménez Secretario) adicionalmente el señor delegado Christian Méndez Blanco, representante propietario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la señora delegada Francini Bermúdez Sibaja, representante de Organizaciones de Personas con Discapacidad, la cual a posterior fue sustituida por la señora Ileana Chacón Chacón debido a la renuncia de la primera en el puesto que ostentaba ante el órgano colegiado.**

**Dicha comisión se reunió un total de cuatro veces con la señora Eva Jiménez Juárez jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de atender las obligaciones para el concurso, siendo que en**





*la primera sesión, esta última somete a consideración la propuesta de requisitos y términos de referencia del Concurso Público Conapdis DE-01-2021, para ocupar el puesto N°380396 de la clase Director o Directora Ejecutivo/a. En la segunda sesión de fecha 08 de junio de 2021, la señora Ericka Álvarez Ramírez solicita: "compartir esta propuesta de previo con las personas delegadas de Junta Directiva, para que tenga oportunidad de estudiarla y poder participar de la deliberación en la sesión programada para el 10 de junio, 2021".*

*En la sesión ordinaria número 12 del jueves 10 de junio, 2021, la Junta Directiva aprueba la propuesta de requisitos y términos de referencia del Concurso Público Conapdis DE-01-2021, para ocupar el puesto N°380396 de la clase Director o Directora Ejecutivo/a, remitida por la Unidad de Recursos Humanos. (acuerdo JD-94-2021).*

*Posterior a esos acuerdos se inicia con el proceso de elección del puesto de Dirección Ejecutiva.*

### **3. Análisis de legalidad de las actuaciones durante el concurso.**

*La Unidad de Asesoría Jurídica, atendiendo el acuerdo número JD-158-2021 de la sesión ordinaria número 21 del 05 de octubre de 2021, planteó su estudio en obediencia a las siguientes peticiones de la Junta Directiva:*

*a. Realizar valoración de legalidad de todos los aspectos relacionados con el concurso público DE-01-2021.*

*b. Identificar posibles vicios que puedan generar nulidad del proceso.*

*c. Valorar la posibilidad de subsanar cualquier defecto que pueda incidir en la validez del concurso y en el resultado final.*

#### **3.1 Valoración de legalidad de todos los aspectos relacionados con el concurso público DE-01-2021.**

*Por lo que a continuación el análisis se desarrollará en el mismo orden mencionado.*

*Para proceder conforme, se determinaron las obligaciones normativas que se exigen para la validez del concurso. Al respecto la Ley 9303 de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad en su artículo 8 inciso h) señala como función de la Junta Directiva el "Nombrar al director o la directora ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, (...)".*

*Lo anterior, se constituye en el marco normativo orientador que parametriza la legalidad de las actuaciones para el nombramiento del puesto de Dirección Ejecutiva.*

*Dicho esto, el artículo 49 del reglamento a esa ley, determina las actividades que debía gestionar la comisión conformada a saber:*

- a. Crear el perfil del puesto,*
- b. Establecer los requisitos de admisibilidad, evaluables y preferenciales,*
- c. Levantar un expediente del proceso,*
- d. Evaluar las ofertas de las personas interesadas,*
- e. y presentar una terna a la Junta Directiva para que realice la elección.*

*Sobre el particular la Junta Directiva determinó mediante el acuerdo JD-30 -2021 y JD-31 -2021 que dichas labores se llevarían a cabo con la asesoría y en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, además que la Comisión se encargaría de "revisar los aspectos y generalidades para la apertura y seguimiento del concurso público para la elección de la Dirección Ejecutiva".*

*Dicha Comisión se reunió en las siguientes fechas con la señora Eva Jiménez Juárez, jefatura de la Unidad de Recursos Humanos en las que se conoció los siguientes temas:*

- a. 08 de junio, 2021: Presentación de la propuesta de requisitos y términos de referencia para la realización del concurso público.*
- b. 11 de agosto, 2021: Presentación de resultados de proceso de reclutamiento.*
- c. 21 de septiembre, 2021: Presentación de Recursos de Apelación ante calificaciones de ofertas*
- d. 30 de septiembre, 2021: planteamiento de situación de posibles vicios de nulidad en lo actuado.*

*Ahora bien, el acuerdo JD-94-2021 de ese órgano colegiado, como se mencionó líneas arriba, aprobó la propuesta de requisitos y términos de referencia para la realización del concurso público siendo que la Unidad de Recursos Humanos ejecutó las siguientes actividades según lo aprobado en dicho documento:*

*"(...)*

***B. PROCEDIMIENTO:***

*(...)*

*En la valoración de las boletas y documentación, la Unidad de Recursos Humanos procederá de la siguiente manera:*

- a) Revisará las condiciones generales para participar en el concurso.*
- b) Bajo ninguna manera se recibirán documentación de participación mediante facsímil, correo postal o físico.*
- c) No se recibirá documentación de participación condicionados.*



***d) Del total de la documentación de la participación y documentación presentada, se tramitarán solamente aquellos que demuestren poseer los requisitos de admisibilidad establecidos para el puesto.***

***5. Aquellas personas participantes que obtengan una nota igual o superior al 70% en la fase de valoración de los requisitos de admisibilidad las personas participantes, continuarán dentro del proceso.***

***6. En caso de que la persona interesada no supere o no califique con los requis del concurso, será desestimado e informado.***

***7. La nota mínima para integrar la nómina o terna del concurso es 70%.***

***8. Siendo así, la nota final obtenida hace referencia a la calificación definitiva que representará a cada persona oferente durante el proceso de selección, para la conformación de la nómina o terna correspondiente, que para tales efectos conforma la Unidad de Recursos Humanos del Conapdis.***

***9. Posteriormente según la nota y orden establecido en la nómina o terna, se llevará a cabo una entrevista personal con la Comisión Designada por JD, así como algún representante de la Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos del Conapdis. La entrevista puede realizarse de forma presencial o virtual y lo determinará la Comisión Designada por JD, el cual citará con al menos tres días antes de la entrevista.***

***10. En caso de que solamente exista una persona candidata en la nómina, será suficiente para que la Comisión Designada por JD puedan decidir el otorgar o no el visto bueno para el nombramiento del puesto en concurso, siempre y cuando no contravenga la necesidad institucional.***

***11. El plazo de nombramiento será en apego a lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 9303, que establece "La Dirección Ejecutiva será nombrada por un período de cuatro años. ..."***

***12. Comunicación de los resultados: Se comunicará a las personas oferentes el resultado obtenido y concederá un plazo improrrogable de tres días hábiles a partir del recibo del mismo para que se presenten los argumentos que se consideren pertinentes, de conformidad con el artículo 346 de la Ley de la Administración Pública.***

***13. En caso de disconformidad con el resultado, la Unidad de Recursos Humanos atenderá en primera instancia las revocatorias que contra el mismo se interpongan.***

**14. La apelación en subsidio será atendida y resuelta por la Junta Directiva del Conapdis, instancia que a su vez agotará la vía administrativa. "**

**(...)**

**"5. Sobre la conformación de la nómina**

**Será considerado elegible para optar como persona candidata al puesto de Director o Directora Ejecutiva, toda aquella persona oferente que obtenga una nota mayor o igual a 70%, obtenido según los predictores de selección y ponderación de evaluación calificados para la calificación de las personas candidatas. Conformarán la Nómina las personas candidatas con las tres mejores notas.**

**6. Sobre la Comunicación de Resultados de calificación**

**Una vez finalizada la etapa de evaluación, la Unidad de Recursos Humanos del Conapdis comunicará a cada de las personas oferentes la calificación obtenida, a la dirección de correo electrónico consignada en el formulario de manifestación como medio para recibir notificaciones, lo cual se hará constar en el expediente del Concurso, a través de una copia del comunicado realizado.**

**7. Recepción y atención de apelaciones.**

**En caso de inconformidad con la nota obtenida, la persona participante contará con tres días hábiles a partir del recibido del comunicado para presentar ante la Unida de Recursos Humanos las objeciones que estime pertinentes.**

**El Unidad de Recursos Humanos dispondrá de diez días hábiles, para proceder con la revisión de la calificación obtenida (detalle de cada uno de los predictores evaluados) y resolver la inconformidad. En caso de que no quede conforme con la resolución referida, elevará su inconformidad ante la Junta Directiva del Conapdis."**

**Actos que se reafirman con parte de la estructura del cronograma como se muestra a continuación:**

<b>ACTIVIDAD SEMANA</b>	<b>Responsable de la actividad</b>	
<b>1</b>	<b>Confeción de la documentación y propuesta cronograma de trabajo para atentes Concurso Público Dirección Ejecutiva Conapdis periodo 2021-2024 (Indicaciones Generales, Procedimiento, Manual de interpretación y evaluación de requisitos, Afiche para la divulgación, Formulario de participación).</b>	<b>Und Recursos Humanos</b>

<b>2</b>	<b><i>Envío Propuesta ante Comisión de la Junta Directiva.</i></b>	<b>URH</b>
<b>3</b>	<b><i>Periodo para posibles ajustes emanados por el Comité Directivo de la Junta Directiva.</i></b>	<b>Comisión JD</b>
<b>4</b>	<b><i>Presentación de la propuesta a Junta Directiva</i></b>	<b>Comisión JD/ URH/Junta Directiva</b>
<b>5</b>	<b><i>Periodo para posibles ajustes emanados por el Comité Directivo de la Junta Directiva.</i></b>	
<b>6</b>	<b><i>Traslado de Acuerdo de aprobación de la propuesta</i></b>	<b>Secretaría de JD</b>
<b>7</b>	<b><i>Publicación en los medios de divulgación nacional.</i></b>	<b>URH</b>
<b>8</b>	<b><i>Atención y Apertura de la recepción de Formularios, currículos, atestados y otros documentos de las personas participantes.</i></b>	<b>URH</b>
<b>9</b>	<b><i>Revisión, análisis de formularios, currículos, atestados y otros documentos de las personas participantes.</i></b>	<b>URH</b>
<b>10</b>	<b><i>Comunicación a las personas oferentes de su continuidad o no en el proceso concursal.</i></b>	<b>URH</b>
<b>11</b>	<b><i>Atención Posibles apelaciones</i></b>	<b>URH/ Junta Directiva</b>
<b>12</b>	<b><i>Calificación de ofertas de las personas oferentes.</i></b>	<b>URH</b>
<b>13</b>	<b><i>Comunicación de resultados.</i></b>	<b>URH</b>
<b>14</b>	<b><i>Atención de apelaciones.</i></b>	<b>URH/Comité Junta Directiva</b>
<b>15</b>	<b><i>Elaboración y remisión de la nómina a la Comisión de la Junta Directiva.</i></b>	<b>URH</b>
<b>16</b>	<b><i>Valoración de las personas que conforman la Nómina, por medio de Entrevista por parte del Comité Director de la Junta Directiva.</i></b>	<b>Comisión JD</b>
<b>17</b>	<b><i>Presentación de la terna y /o nómina a la Junta Directiva con la recomendación por parte del CD, para Acuerdo de Junta Directiva y nombramiento de la nueva persona directora ejecutiva</i></b>	<b>Comisión JD (presenta) y Junta Directiva (aprueba)</b>

<b>13</b>	<b>Junta Directiva redacta Acuerdo de nombramiento de la nueva persona en el puesto de Dirección Ejecutiva</b>	<b>AJ/Comisión JD/JD</b>
<b>19</b>	<b>Junta Directiva remite comunicado de acuerdo a Unidad de Recursos Humanos.</b>	<b>Secretaría de JD</b>

#### **4. Resultado Análisis**

**4.1 Identificar posibles vicios que puedan generar nulidad del proceso. Según lo desarrollado en el apartado de "Valoración de legalidad de todos los aspectos relacionados con el concurso público DE-01-2021", se pudo constatar que las siguientes actuaciones le correspondían a la Comisión, no obstante, según la propuesta de requisitos y términos de referencia del Concurso Público Conapdis DE-01-2021, para ocupar el puesto N°380396 de la clase Director o Directora Ejecutivo/a, fueron ejecutados por la Unidad de Recursos Humanos:**

- a. Creó el perfil del puesto,**
- b. Estableció los requisitos de admisibilidad, evaluables y preferenciales,**
- c. Estableció los predictores de selección,**
- d. Levantó el expediente del proceso,**
- e. Evaluó las ofertas de las personas interesadas,**
- f. Elaboró un cronograma**

**Al respecto es menester indicar que el reglamento a la Ley 9303, específicamente, en el artículo 49, establece expresamente que la Junta Directiva creará en su seno una comisión que se encargará de: crear el perfil del puesto, establecer los requisitos de admisibilidad, evaluables y preferenciales, levantar un expediente del proceso, evaluar las ofertas de las personas interesadas, y presentar una terna a la Junta Directiva para que realice la elección, entonces queda claro que de conformidad con el citado numeral, dicha comisión se constituye en el órgano con competencia para desarrollar el concurso y consecuentemente, todas las diligencias administrativas concernientes a éste, no podían ser delegadas.**

**De esta forma, no existe la menor duda de que la Junta Directiva mediante la comisión conformada al efecto, es el órgano competente consonante con la ley, para desarrollar el concurso, aun cuando el mismo órgano colegiado aprobó que la Unidad de Recursos Humanos se encargada de ejecutar ciertos actos.**



***El punto por dilucidar entonces sería si la Junta Directiva podía delegar las labores de la comisión a la Unidad de Recursos Humanos.***

***Con el objeto de responder adecuadamente debe tenerse presente los siguientes elementos:***

***Debe recordarse que un principio fundamental de todo el actuar administrativo es el contenido en los numerales 11 de nuestra Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, esto es el principio de legalidad, de acuerdo con el cual la Administración se encuentra sujeta a todo el ordenamiento jurídico y sus personas funcionarias públicas no pueden arrogarse facultades que la Ley nos les concede.***

***"(...) La Constitución Política en el artículo 11 señala: "los funcionarios públicos son simples depositarios de la ley", igual disposición normativa establece el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública. Ambas disposiciones exigen que las actuaciones públicas se fundamenten en una norma expresa que habilite la actuación del funcionario, prohibiéndole realizar todos aquellos actos que no estén expresamente autorizados, lo que involucra, desde luego, el principio de interdicción de la arbitrariedad." (Sala Constitucional, Resolución 3887-94 de 3 de agosto de 1994)***

***De esta forma, toda actuación administrativa debe estar autorizada en el ordenamiento jurídico. Ello no significa que todos y cada uno de los elementos del acto deban estar previstos en el ordenamiento jurídico, pero sí debe estar expresamente previsto su ejercicio. Así, aquellos aspectos que se encuentren regulados expresamente son de obligatorio acatamiento para las personas funcionarias públicas. En otras ocasiones el ejercicio de la potestad remite a la estimación subjetiva de la Administración, sujeta a los límites que en cuanto a discrecionalidad contiene nuestro ordenamiento (véase por ejemplo los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública).***

***Doctrinariamente se distingue entre las potestades regladas y las discrecionales de la siguiente forma:***

***"El ejercicio de las potestades regladas reduce a la Administración a la constatación (accertamento, en el expresivo concepto italiano) del supuesto de hecho legalmente definido de manera completa y a aplicar en presencia del mismo lo que la propia Ley ha determinado también agotadoramente. Hay un proceso aplicativo de la Ley que no deja resquicio a juicio subjetivo ninguno, salvo a la constatación o verificación del supuesto mismo para contrastarlo con el tipo legal. La***

***decisión en que consista el ejercicio de la potestad es obligatoria en presencia de dicho supuesto y su contenido no puede ser configurado libremente por la Administración, sino que ha de limitarse a lo que la propia Ley ha previsto sobre ese contenido de modo preciso y completo...***

***Por diferencia de esa manera de actuar, el ejercicio de las potestades discrecionales de la Administración comporta un elemento sustancial diferente: La inclusión en el proceso aplicativo de la Ley una estimación subjetiva de la propia Administración con la que se completa el cuadro legal que condiciona el ejercicio de la potestad o su contenido particular. Ha de notarse, sin embargo, que esa estimación subjetiva no es una facultad extra-legal, que surja de un supuesto poder originario de la Administración, anterior o marginal al Derecho; es, por el contrario, una estimación cuya relevancia viene de haber sido llamada expresamente por la Ley que ha configurado la potestad y que se la ha atribuido a la Administración justamente con ese carácter. (...) No hay, pues, discrecionalidad al margen de la Ley, sino justamente sólo en virtud de la Ley y en la medida en que la Ley haya dispuesto." (Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo, Editorial Civitas, España, 1978, pág. 268)***

***Entonces los actos administrativos pueden estar compuestos por elementos reglados y por elementos discrecionales. Por ello, dispone el artículo 15 de la Ley General de la Administración Pública:***

***"1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio se da eficiente y razonable.***

***2. El Juez ejercerá contralor de legalidad sobre los aspectos reglados del acto discrecional y sobre la observancia de sus límites."***

***En el caso del concurso si la ley establece expresamente que la gestión de tal nombramiento recae sobre la Comisión, éste es un elemento reglado de ese acto, por lo tanto, ese aspecto no podrá ser variado por la Junta Directiva, aun cuando discrecionalmente se apoyara en el criterio técnico de la Unidad de Recursos Humanos como se ejecutaron los actos que conforman el concurso.***

***"Los elementos de un acto administrativo están reglados cuando el Ordenamiento jurídico los configura. Los elementos de un acto administrativo son discrecionales cuando aquél no los configura y***





***entonces su autor puede configurarlos dentro de los límites fijados por el Ordenamiento jurídico.***

***El Ordenamiento jurídico cuando no regula los elementos de un acto permite implícitamente que la Administración los configure discrecionalmente ... " (José María Boquera Oliver, Estudios sobre el acto administrativo, Editorial Civitas S.A., Madrid, 1985, pp. 96).***

***4.2 Valorar la posibilidad de subsanar cualquier defecto que pueda incidir en la validez del concurso y en el resultado final.***

***Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de la Administración Pública, "la competencia será ejercida por el titular del órgano respectivo, salvo caso de delegación, avocación, sustitución o subrogación, en las condiciones y límites indicados por esta ley" siendo que, el artículo 49 del reglamento a la Ley 9303 dispone que el órgano colegiado sólo podrá delegar la instrucción de sus funciones en dicha Comisión. De esta manera y para la situación planteada, podemos señalar que estamos frente a una competencia reglada de un órgano creado por la citada ley 9303.***

***De esta forma, por existir norma expresa en el sentido de que a la Comisión le corresponde la ejecución del concurso, estamos ante una competencia reglada para dictar los actos de trámite propios de la elección del puesto de dirección ejecutiva, sobre el cual no se tiene ninguna discrecionalidad, ni posibilidad alguna de delegar ésta en la Administración.***

***Así, al no ejecutar los actos que le fueron delegados por ley, la Comisión estaría desnaturalizando aquellos, lo que derivaría en un vicio del procedimiento, al existir una competencia expresamente atribuida a un órgano definido por ley, pero ejercitado por otro distinto (Unidad de Recursos Humanos).***

***Por las razones expuestas se concluye que la Junta Directiva no podía aprobar que la Unidad de Recursos Humanos asumiera y ejecutara parte de los actos que son competencia exclusiva de la comisión conformada para el trámite del concurso DE-01-2021, elección del puesto de dirección ejecutiva.***

***Ante el análisis desarrollado, queda determinar si el vicio señalado se constituye en absoluto o relativo, con la finalidad de conocer cómo proceder según lo actuado.***

***Doctrinalmente el jurista Ernesto Jinesta Lobo define el acto administrativo de la siguiente manera: "... es una declaración unilateral de decisión, conocimiento o juicio efectuada en el ejercicio***

***de la función administrativa, que produce efectos jurídicos concretos o generales, de alcance normativo o no, en forma directa o inmediata (...)"***. 1

***Ahora bien, a partir de dicha definición y en lo que interesa, cabe preguntarse ¿cuándo un acto administrativo es válido? Según la mencionada Ley General de la Administración Pública, se considerará válido cuando se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, entendido este en su sentido más amplio, como el conjunto de normas y leyes vigentes en el país. (art. 128) Lo anterior significa que un acto administrativo será válido cuando sus elementos se encuentren sustancialmente conformes con la ley y demás normativa que regulan las actuaciones administrativas, por lo que para poder examinar dicha validez se debe tener claridad sobre los elementos que lo componen.***

***Los elementos constitutivos del acto administrativo se clasifican en materiales o sustanciales y formales.***

***Los elementos materiales o sustanciales a su vez se componen de elementos subjetivos (competencia, investidura y legitimación) y los objetivos (motivo, contenido, fin).***

***Por otro lado, los elementos formales se constituyen de la forma de expresión o manifestación, de la motivación y del procedimiento utilizado para su ejecución.***

***Por regla general, los únicos actos que no se presumen válidos son los que tengan vicios de nulidad absoluta (art. 169 LGAP).***

***1 Ver JINESTA LOBO (Ernesto), Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Biblioteca Jurídica DIKE, 1era. Edición, pg. 289.***

---

***Un acto administrativo carecerá de validez cuando es sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico (art. 158.2 LGAP), entendiéndose por este último, todas las normas escritas y no escritas.***

***Dicho lo anterior, procede entrar a conocer el principio de conservación de los actos administrativos, este principio establece que, si se tiene duda acerca de la existencia o gravedad del vicio que adolece el acto administrativo, se debe optar por la consecuencia que más favorezca la conservación del acto administrativo. (art. 168 LGAP)***

***De este principio surgen varias reglas que operan en relación con la validez de los actos***

***administrativos:***

***Cuando haya duda sobre la clase de invalidez del acto, debe entenderse que se ha producido una nulidad relativa y no una***



***absoluta, a fin de preservar los efectos ya realizados del acto que se ataca.***

***La nulidad se genera por el vicio que afecta la aptitud del acto para producir efectos debido a su disconformidad con el derecho. La invalidez del acto administrativo podría traer como consecuencia su nulidad absoluta o relativa, según la gravedad de la violación cometida. (art. 165 LGAP)***

***El aspecto principal del acto administrativo es la consecución del fin, por lo que a efecto de determinar la gravedad del vicio y, por consiguiente, la existencia de una nulidad absoluta o relativa, se debe analizar el mayor o menor impedimento que significa el vicio para la obtención del fin del acto.***

***En ese sentido se debe tener claro que no es procedente la nulidad por la nulidad misma, por lo que siempre que si se pretendiera anular los actos administrativos gestionados por la Unidad de Recursos Humanos en el concurso se deben hacer las siguientes preguntas:***

***¿Las actuaciones de la Unidad de Recursos Humanos son lesivas al interés público (contratación del puesto de Dirección Ejecutiva)?***

***b. ¿Cuál es la lesión que está causando?***

***c. ¿Cuál es el nexo de causalidad que existe entre las actuaciones de la Unidad de Recursos Humanos y la lesión al interés público?***

***d. ¿En qué se beneficiaría el interés público si se anulan las actuaciones de la Unidad de Recursos Humanos?***

***Con base en lo anterior el planteamiento de una nulidad absoluta solo sería procedente si se dieran algunos de los siguientes tres supuestos:***

***a. Si con el análisis se determinara que faltan uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo real o jurídicamente (art. 166 LGAP) (materiales o sustanciales: [competencia, motivo y fin] y formales [ forma de expresión, motivación y procedimiento])***

***b. Si existieran los elementos constitutivos, pero se determina que son imperfectos (que existen pero que no cumplan con todos los requisitos que la ley establece para su validez), siempre y cuando dicha imperfección impida la realización del fin. (art. 167 LGAP)***

***En ese sentido es importante recordar que la nulidad no procede por la nulidad misma o sea por el mero incumplimiento de la legalidad, sino que el vicio que la provoca debe ser no sólo contrario al ordenamiento jurídico, sino que también debe impedir la realización del fin del acto, aspectos que deberán motivarse y demostrarse debidamente para declarar la nulidad.***

***c. Si la ley sancionara expresamente con nulidad absoluta un determinado acto defectuoso o una omisión.***

***Ciertamente, a lo largo de este informe se desarrolló que durante el proceso existieron vicios de nulidad, los cuales se concluyen jurídicamente como absolutos, toda vez, que se demostró que la Unidad de Recursos Humanos gestionó actos administrativos dentro del concurso que, en definitiva, por competencia le correspondían a la Comisión conformada al afecto por la Junta Directiva.***

***Así las cosas, en atención al principio de conservación de los actos, se debe recurrir a la figura de la conversión la cual, no es otra cosa que, convertir el acto inválido en otro válido distinto por declaración expresa de la Administración a condición de que el primero presente todos los requisitos formales y materiales del último y que tendrá efecto desde su fecha de conversión (Artículo 189 de la Ley General de la Administración Pública)***

***Dicho en otras palabras, la conversión operará cuando lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos, sea retomado por la Comisión conformada al efecto para la gestión del concurso de forma expresa, procurando que dichos actos viciados contengan todos los requisitos formales y materiales para constituirse en nuevos válidos, pero sin efectos retroactivos.***

***"(...)La conversión como medio de saneamiento  
[CASSAGNE]2***

***"Otro de los institutos que hacen posible subsanar la invalidez de un acto administrativo es la conversión, que consiste en el dictado de un nuevo acto administrativo a través del***

***2 CASSAGNE Juan Carlos. Derecho administrativo. Tomo II. Octava edición. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. Argentina.***

***2006. Pp 309-312.***

---

***cual se declara la voluntad de aprovechar los elementos válidos que contenía el acto viciado, integrándolos en otro acto distinto y extinguiendo los elementos y cláusulas afectados de invalidez (absoluta o relativa).***

***Esta figura que aparece originariamente en el campo del Derecho Privado no tarda en extenderse al Derecho Administrativo, donde si bien produce una fisura del principio que consagra la imposibilidad de subsanar un acto afectado de una invalidez erigida en protección del orden público administrativo, tal como es la nulidad absoluta, no ocasiona la quiebra del sistema en virtud de que la transformación del acto se hace aprovechando sólo los elementos válidos del mismo y sin***



*violentar el orden público administrativo, importando siempre un carácter excepcional desde el punto de vista de la realidad, ya que no son muchas las situaciones en que se puede apelar a la conversión en la práctica administrativa.*

*(...) en la conversión se opera la transformación del acto con efectos para el futuro, dejando sólo subsistentes los elementos válidos. El aprovechamiento de los elementos válidos del acto administrativo, objeto de la conversión, permite utilizar los actos y procedimientos previos a la declaración de voluntad del órgano estatal. (...)"*

#### **5. Conclusiones**

**a. Con el análisis realizando se determinó que durante la ejecución del procedimiento del concurso que se está gestionando para el nombramiento del puesto de Dirección Ejecutiva, existieron vicios de nulidad.**

**b. Que aplicando la teoría de las nulidades relativas y absolutas que dicta la Ley General de la Administración Pública, para el caso particular, se pudo constatar que los vicios señalados (competencia) son considerados graves, debido a que las actuaciones de la Unidad de Recursos Humanos en la ejecución de varios actos que eran competencia de la Comisión conformada al efecto por la Junta Directiva, impiden la realización del fin público, artículo 69 de esa misma norma (LGAP) no obstante el derecho administrativo permite convertir el acto en uno válido si se subsana el vicio, lo anterior en procura de no alterar el fin público que se pretende sea el nombramiento del puesto del Dirección Ejecutiva.**

**c. Que para esto, será necesario recurrir a la figura de la conversión que permite reconciliar el acto inválido convirtiéndolo en otro válido distinto, por declaración expresa de la Administración a condición de que el segundo presente todos los requisitos formales y materiales del primero, el cual tendrá efecto desde su fecha de conversión, con lo que se podrá finiquitar el concurso aquí analizado.**

**Elaborado por:**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Andrea Sánchez Montero**

**Unidad de Asesoría Jurídica**

**Segundo criterio jurídico**

**03 de diciembre de 2021**

**CONAPDIS-UAJ-CT-48-2021**

**Señoras y señor**

**Comisión Concurso Dirección Ejecutiva**

**Junta Directiva**

**Asunto: Identificación de actos concursales viciados de nulidad absoluta y posible aplicación de figura de la conversión según artículo 189 de la Ley General de la Administración Pública.**

**Estimadas personas delegadas:**

**Atendiendo su requerimiento de identificar los actos emanados del Concurso Público Conapdis DE-01-2021 Dirección Ejecutiva, gestionados por la Unidad de Recursos Humanos y señalados en el Informe Conapdis UAJ-CT-2021 elaborado por esta Unidad de Asesoría Jurídica, (como viciados de nulidad absoluta por ausencia del elemento material subjetivo de la competencia) les detallo lo correspondiente como sigue a continuación:**

**Según el acuerdo JD-94-2021, la Junta Directiva aprobó la propuesta de requisitos y términos de referencia para la realización del concurso público de las cuales la Unidad de Recursos Humanos ejecutó las siguientes actividades a las que podría aplicárseles la figura de la conversión en atención al principio de conservación de los actos.**

<b>Actividades ejecutadas por la Unidad de Recursos Humanos</b>	<b>Relación con las obligaciones de la Comisión conformada por la Junta Directiva según artículo 49 del Reglamento a la Ley 9303</b>
<b>Publicación en los medios de divulgación nacional.</b>	<b>crear el perfil del puesto, establecer los requisitos de admisibilidad, evaluables y preferenciales</b>
<b>Atención y Apertura de la recepción de Formularios, currículos, atestados y otros documentos de las personas participantes.</b>	<b>levantar un expediente del proceso, evaluar las ofertas de las personas interesadas</b>
<b>Revisión, análisis de formularios, currículos, atestados y otros documentos de las personas participantes.</b>	<b>levantar un expediente del proceso, evaluar las ofertas de las personas interesadas</b>
<b>Comunicación a las personas oferentes de su continuidad o no en el proceso concursal.</b>	<b>levantar un expediente del proceso, evaluar las ofertas de las personas interesadas</b>
<b>Atención Posibles apelaciones</b>	<b>levantar un expediente del proceso, evaluar las ofertas de las personas interesadas</b>



<b>Calificación de ofertas de las personas oferentes</b>	<b>levantar un expediente del proceso, evaluar las ofertas de las personas interesadas</b>
<b>Comunicación de resultados.</b>	<b>levantar un expediente del proceso, evaluar las ofertas de las personas interesadas</b>
<b>Atención de apelaciones.</b>	<b>levantar un expediente del proceso, evaluar las ofertas de las personas interesadas</b>
<b>Elaboración y remisión de la nómina a la Comisión de la Junta Directiva.</b>	<b>levantar un expediente del proceso, evaluar las ofertas de las personas interesadas</b>

**Las anteriores actividades son las que se discriminan como ejecutadas por la Unidad de Recursos Humanos, siendo que estarían viciadas de nulidad absoluta, por no tener dicha unidad administrativa competencia para su trámite.**

**Queda entonces que la Comisión analice si procede invocar la figura de la conversión y aplicarla a estos actos desde la perspectiva del principio de conservación.**

**Aquí es necesario recordar lo que en materia de conversión de los actos ha señalado la Procuraduría General de la República. (criterio C-321-2020 fechado 20 de agosto de 2020)**

**"(...) La necesidad de preservar la presunción de validez del acto, que está vinculada con la eficacia de la actividad administrativa, así como la seguridad jurídica que sería perturbada por la perpetua amenaza de sanciones radicales –que la nulidad absoluta y de pleno derecho comporta– conduce al mantenimiento de aquellos actos administrativos que aun presentando una determinada irregularidad pueden alcanzar el fin propuesto, sin perjuicio de las garantías que el ordenamiento brinda a las libertades y derechos de los particulares. (...)" (subrayado y negrita no son del original)**

**Adicionalmente no sólo el principio de conservación de los actos nos exige remirar las actuaciones con la finalidad de su preservación, sino por disposición legal (arts. 128, 171 y 176 LGAP), el acto administrativo goza de una presunción de validez, aun en el supuesto de que soporte algún vicio o defecto de forma o de fondo – salvo el caso del acto absolutamente nulo (arts. 169 y 146.3 Ibídem)-; ello con el fin de garantizar la continuidad y la agilidad de la función pública, así como resguardar en algunos casos los derechos e intereses de los particulares.**

**La Administración tiene el poder-deber de procurar el mantenimiento de sus actos, por lo que "Cuando el vicio pueda ser rectificado, la Administración no sólo tiene la facultad, sino el deber de procurar su corrección" (Dictamen C-471-2006 de 23 de noviembre de 2006).**

***La técnica de conversión de la conducta administrativa, implica para este caso la modificación o transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto que aprovecha los elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo, eliminando así las inválidas, que causan la nulidad absoluta (art. 189 LGAP1), siempre que aquellos contengan elementos válidos constitutivos (formales y materiales) de otros distintos, podrían producir los efectos de éstos últimos, si esa es la voluntad administrativa al respecto. Esto es así, porque la conversión aparece mediante el cambio de una figura o calificación jurídica por otra, conservando los mismos elementos de hecho.***

***1 "Artículo 189.-1. El acto inválido, absoluta o relativamente nulo, podrá ser convertido en otro válido distinto por declaración expresa de la Administración a condición de que el primero presente todos los requisitos formales y materiales del último. 2. La conversión tiene efecto desde su fecha"***

---

***Así entendida la conversión se presenta entonces como una transformación o sustitución parcial, en la cual se toman los elementos o aspectos del primer acto que en su forma original resultaban inválidos y los incorpora a un acto distinto (calificación nueva), en cuyo contexto adquieren validez.***

***Interesa advertir que los efectos de la conversión son constitutivos, es decir, a futuro (ex nunc). Esto es así, porque a través de la conversión lo que aparece es un nuevo acto regular, distinto y diferente del acto anterior inválido que en sí mismo desaparece. Justamente, por tener lugar la aparición de un nuevo acto, que no es continuación ni reflejo del precedente, sus efectos no pueden ser sino para el futuro, ex-nunc (Dictamen C-038-99 de 15 de febrero de 1999).***

***Queda claro de lo dicho hasta aquí, que el principio de la conversión no tiene por objeto anular o extinguir un acto, sino modificarlo para evitar que se lo declare nulo o anulable, pues en definitiva el "principio de economía procesal" -según el cual la actuación de la Administración debe desarrollarse con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia- es uno de los fundamentos de la conversión." (Dictamen C-249-2011, op. cit.).***

***V.- Recomendaciones para el caso concreto.***

***Por lo expuesto, la Comisión deberá valorar adecuadamente si opta o no por la consecuencia más favorable a la conservación del acto administrativo y ordena o no su conversión en un acto nuevo y distinto que aproveche todos los elementos o partes válidas del primer acto y las incorpore al nuevo, eliminando así las inválidas (art. 189 Ibídem).***





***En caso de considerar necesaria la anulación de los actos ejecutados por la Unidad de Recursos Humanos indicados líneas arriba, corresponderá a la Comisión proceder de conformidad con lo dispuesto por los artículos 174 y 180 de la LGAP (Dictámenes C-046-2009, de 18 de febrero de 2009) y proceder con un nuevo concurso.***

***Cordialmente,***

***FIRMADO DIGITALMENTE***

***Andrea Sánchez Montero***

***Unidad de Asesoría Jurídica***

**Tercer criterio jurídico:**

***10 de diciembre de 2021***

***CONAPDIS-UAJ-CT-49-2021***

***Personas delegadas***

***Comisión Concurso Dirección Ejecutiva***

***Junta Directiva***

***Asunto: Reconsideración de criterio jurídico respecto de la procedencia de utilizar la figura de la conversión o la convalidación para subsanar los actos nulos del Concurso DE-01-2021 elección Dirección Ejecutiva por ausencia del elemento material de la competencia.***

***Estimadas personas delegadas:***

***Nuevamente, ante el planteamiento de esa Comisión específicamente de la señora Ericka Alvarez Ramírez, sobre considerar los alcances de la figura de convalidación para los actos nulos determinados en el Informe Conapdis UAJ-CT-041-2021 y el criterio Conapdis-UAJ-CT-048-2021 elaborado por esta Unidad de Asesoría Jurídica, (identificados como viciados de nulidad absoluta por ausencia del elemento material subjetivo de la competencia) y no así de la conversión como se había señalado, paso a referirme:***

***Poniendo en perspectiva el cuestionamiento sobre si lleva razón esta asesoría jurídica, cuando recomendó la utilización de la figura de la conversión para los actos que deben ser enmendados en dicho concurso, es necesario plantear a modo comparativo ambas figuras y posibles ejemplos para determinar lo correspondiente. Es así como a continuación se presentan los siguientes escenarios:***

<b>REQUISITOS CONVALIDACIÓN (187 LGAP)</b>	<b>EJEMPLO</b>	<b>ACTOS NULOS CONCURSO</b>	<b>NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA</b>	<b>CÓMO SE CONVALIDAN</b>	<b>CÓMO SE CONVALIDAN</b>
<p><b>1. El acto relativamente nulo por vicio y en la forma, en el contenido o en la competencia podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección.</b></p> <p><b>2. La convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado.</b></p>	<p><b>Ejemplo: en caso de que un acto de adjudicación de una licitación haya sido dictado por el Proveedor y le correspondía a la Junta Directiva de la Institución, dicho acto se puede convalidar mediante otro emitido por la Junta en el que se haga ver el error y se corrija, siempre y cuando el superior estuviera de acuerdo con la resolución del inferior.</b></p>	<p><b>Los mencionados en el Informe Conapdis UAJ-CT-041-2021 y el criterio Conapdis- UAJ- CT- 048-2021</b></p>	<p><b>Se referirá a nulidad relativa pues los vicios no son graves o absoluta pero no impidieron su fin.</b></p>	<p><b>Se verifica con un acto administrativo nuevo que contenga mención expresa del vicio y su corrección, efectos retroactivos a la fecha del acto convalidado.</b></p>	<p><b>Elaboración de una resolución administrativa que contenga mención expresa del vicio (falta de competencia de la Unidad de Recursos Humanos) y su corrección, efectos retroactivos a la fecha del acto convalidado</b></p>



<b>REQUISITOS CONVERSIÓN (189 LGAP)</b>	<b>EJEMPLO</b>	<b>ACTOS NULOS CONCURSO</b>	<b>NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA</b>	<b>CÓMO SE CONVALIDAN</b>	<b>CÓMO SE CONVALIDAN</b>
<b><i>El acto absoluto o relativamente nulo podrá ser convertido en otro válido distinto, por declaración expresa de la Administración, a condición de que el primero presente todos los requisitos formales y materiales del último</i></b>	<b><i>En el supuesto de que se nombre a un funcionario en el Servicio Civil sin observar los trámites que el Servicio contempla, la conversión consistiría en que la Administración que realizó ese acto, incluso absolutamente nulo, por total prescindencia del trámite de selección del Servicio Civil, pueda convertir el nombramiento de un funcionario en propiedad, en el nombramiento de un interino, porque para un interinato</i></b>	<b><i>Los mencionados en el Informe Conapdis UAJ-CT-041-2021 y el criterio Conapdis-UAJ-CT-048-2021</i></b>	<b><i>Puede ser un acto absoluto o relativamente nulo</i></b>	<b><i>Declaración expresa de la Administración, a condición de que el primero presente todos los requisitos formales y materiales del último</i></b>	<b><i>Dictado de un concurso nuevo mediante el cual se declara la voluntad de aprovechar actuaciones del concurso DE-01-2021, extinguiendo las actuaciones de la Unidad de Recursos Humanos y asumiéndolas la Comisión. (sin variarlas)</i></b>

	<p><b><i>no hay necesidad de hacer ni concurso ni selección, entonces siempre que el acto absolutament e nulo presente todos los elementos formales y materiales de otro que no requiere los elementos del acto que se quería realizar, se puede convertir este último en el primero. Por supuesto que en este caso tendría que contarse con la anuencia del servidor, porque si no está de acuerdo habría que hacerle el procedimiento correspondiente para anular su</i></b></p>				
--	--	--	--	--	--



	<p><i>nombramiento o viciado de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, porque ese nombramiento o le ha generado derechos.” superior estuviera de acuerdo con la resolución del inferior.</i></p>				
--	--	--	--	--	--

**Ahora bien, en el informe Conapdis UAJ-CT-041-2021 y el criterio Conapdis-UAJ- CT-048-202 se señaló que, al aplicar la teoría de las nulidades de los actos, se determinó que se trataba de un vicio que provocaba nulidad absoluta, toda vez que afectaba un elemento material o sustancial como lo es la competencia, sin embargo, al ampliar el espectro de estudio, retomando la figura de la convalidación, es necesario reiterar lo que dicta el principio de conservación de los actos. En el citado Informe se indicó al respecto: “(...) Doctrinalmente el jurista Ernesto Jinesta Lobo define el acto administrativo de la siguiente manera: “... es una declaración unilateral de decisión, conocimiento o juicio efectuada en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos concretos o generales, de alcance normativo o no, en forma directa o inmediata (...)”. 1**

**Ahora bien, a partir de dicha definición y en lo que interesa, cabe preguntarse ¿cuándo un acto administrativo es válido? Según la mencionada Ley General de la Administración Pública, se considerará válido cuando se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, entendido este en su sentido más amplio, como el conjunto de normas y leyes vigentes en el país. (art. 128) Lo anterior significa que un acto administrativo será válido cuando sus elementos se encuentren sustancialmente conformes con la ley y demás normativa**

**que regulan las actuaciones administrativas, por lo que para poder examinar dicha validez se debe tener claridad sobre los elementos que lo componen. (subrayado no es del original)**

**Los elementos constitutivos del acto administrativo se clasifican en materiales o sustanciales y formales.**

**Los elementos materiales o sustanciales a su vez se componen de elementos subjetivos (competencia, investidura y legitimación) y los objetivos (motivo, contenido, fin).**

---

**1 Ver JINESTA LOBO (Ernesto), Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Biblioteca Jurídica DIKE, 1era. Edición, pg. 289.**

**Por otro lado, los elementos formales se constituyen de la forma de expresión o manifestación, de la motivación y del procedimiento utilizado para su ejecución.**

**Por regla general, todo acto administrativo se presume válido o legítimo (es decir, conforme con el ordenamiento jurídico), incluso aquellos que puedan tener vicios que provoquen la nulidad relativa.<sup>2</sup> Esto quiere decir que una vez adoptado el acto podría ejecutarse, aunque se hayan interpuesto recursos contra éste.**

**Los únicos actos que no se presumen válidos son los que tengan vicios de nulidad absoluta (art. 169 LGAP).**

**Un acto administrativo carecerá de validez cuando es sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico (art. 158.2 LGAP), entendiéndose por este último, todas las normas escritas y no escritas.**

**Dicho lo anterior, procede entrar a conocer el principio de conservación de los actos administrativos, este principio establece que, si se tiene duda acerca de la existencia o gravedad del vicio que adolece el acto administrativo, se debe optar por la consecuencia que más favorezca la conservación del acto administrativo. (art. 168 LGAP) De este principio surgen varias reglas que operan en relación con la validez de los actos administrativos:**

**Cuando haya duda sobre la clase de invalidez del acto, debe entenderse que se ha producido una nulidad relativa y no una absoluta, a fin de preservar los efectos ya realizados del acto que se ataca.**

---

**2 Ver resolución del Tribunal Superior Contencioso Administrativo No. 216 de las 8:45 horas del 6 de junio de 1995**

**Ejemplificando con la situación sometida a estudio, si en el curso del procedimiento aplicado al concurso se produjo un acto nulo, la**

*invalidez no se comunica al resto de los actos sucesivos del procedimiento que sean independientes del inválido. (art. 164.1 LGAP)*  
*La nulidad se genera por el vicio que afecta la aptitud del acto para producir efectos debido a su disconformidad con el derecho. La invalidez del acto administrativo podría traer como consecuencia su nulidad absoluta o relativa, según la gravedad de la violación cometida. (art. 165 LGAP)*

*El aspecto principal del acto administrativo es la consecución del fin, por lo que a efecto de determinar la gravedad del vicio y, por consiguiente, la existencia de una nulidad absoluta o relativa, se debe analizar el mayor o menor impedimento que significa el vicio para la obtención del fin del acto.*

*En ese sentido se debe tener claro que no es procedente la nulidad por la nulidad misma, por lo que siempre que si se pretendiera anular los actos administrativos gestionados por la Unidad de Recursos Humanos en el concurso se deben hacer las siguientes preguntas:*

- a. ¿Las actuaciones de la Unidad de Recursos Humanos son lesivas al interés público (contratación del puesto de Dirección Ejecutiva)?*
- b. ¿Cuál es la lesión que está causando?*
- c. ¿Cuál es el nexo de causalidad que existe entre las actuaciones de la Unidad de Recursos Humanos y la lesión al interés público?*
- d. ¿En qué se beneficiaría el interés público si se anulan las actuaciones de la Unidad de Recursos Humanos? (...)"*

*Con base en lo anterior el planteamiento de una nulidad absoluta solo sería procedente si se dieran algunos de los siguientes tres supuestos:*

- a. Si con el análisis se determinara que faltan uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo real o jurídicamente (art. 166 LGAP) (materiales o sustanciales: [competencia, motivo y fin] y formales [ forma de expresión, motivación y procedimiento])*
- b. Si existieran los elementos constitutivos, pero se determina que son imperfectos (que existen pero que no cumplan con todos los requisitos que la ley establece para su validez), siempre y cuando dicha imperfección impida la realización del fin. (art. 167 LGAP)*

*En ese sentido es importante recordar que la nulidad no procede por la nulidad misma o sea por el mero incumplimiento de la legalidad, sino que el vicio que la provoca debe ser no sólo contrario al ordenamiento jurídico, sino que también debe impedir la realización del fin del acto, aspectos que deberán motivarse y demostrarse debidamente para declarar la nulidad.*

***c. Si la ley sancionara expresamente con nulidad absoluta un determinado acto defectuoso o una omisión.***

***De modo semejante, la nulidad relativa se presenta cuando uno de los elementos constitutivos del acto administrativo es imperfecto, pero no impide la realización del fin (art. 167 LGAP) o por disposición legal. Es importante recordar que, si el vicio impide la realización del fin, la nulidad deja de ser relativa y se califica como absoluta.***

***Ciertamente, a lo largo del estudio que desarrollo la Unidad de Asesoría Jurídica durante el proceso se determinó que existieron vicios de nulidad, los cuales se RECONSIDERAN jurídicamente como relativos, toda vez, que se constató que la Unidad de Recursos Humanos gestionó actos administrativos dentro del concurso que en definitiva por competencia, le correspondían a la Comisión conformada al afecto por la Junta Directiva, sin embargo, aunque la competencia se constituye como un elemento constitutivo, el artículo 67 de la Ley General de la Administración Pública señala que en algunos supuestos la incompetencia no necesariamente implica la invalidez del acto administrativo, pues indica que el órgano que resulte competente podrá continuar el procedimiento y mantendrá todo lo actuado, salvo que ello no sea jurídicamente posible, lo cual no es el caso, pues lo ejecutado por la Unidad de Recursos humanos en apoyo a la Comisión, no obsta para que se cumpla el fin público, sea el nombramiento del puesto de la Dirección Ejecutiva.***

***En otros términos, el concurso per se, se encuentra dentro de la esfera de competencias institucionales es decir, el Conapdis como un todo tiene la facultad de gestionarlo, lo cual sin bien es cierto, debía realizar la Comisión nombrada por la Junta Directiva y a pesar de que las actuaciones de la Unidad de Recursos Humanos trascendieron el rol que se le otorgó, (asesorar y coordinar), a todas luces lo actuado puede ser convalidado pues es claro que dichas gestiones de la Unidad de Recursos Humanos no impiden el fin público, ni están expresamente prohibidas por ley, en resumidas cuentas el proceso de nombramiento del puesto de Dirección Ejecutiva, no sufrió grave afectación.***

***Así pues, se procede a definir el término convalidación, el cual señala que cuando existen vicios en la forma (motivación, forma de exteriorización o procedimiento), el contenido o la competencia. (art. 187 LGAP)<sup>3</sup>La convalidación se verifica a través de un acto administrativo nuevo que contenga mención expresa del vicio y de su corrección y tiene efectos retroactivos a la fecha del acto convalidado.***



***En el nuevo acto estarán corregidas o subsanadas las irregularidades o defectos que determinaron la nulidad relativa los cuales no se consideran graves pues no impiden el fin del acto en sí. (art. 187.2 LGAP)***

***Por último, en lo que respecta a las actuaciones de la Unidad de Recursos Humanos sobre la calificación del requisito de admisibilidad de las personas oferentes sobre "Poseer conocimiento en derechos humanos de las personas con discapacidad", esta Unidad de Asesoría***

***3 Ver (JINESTA LOBO) Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Biblioteca Jurídica DIKE, 1era.***

***Edición, pg. 399***

***Jurídica no podría referirse por el fondo sobre si tales labores se hicieron acorde al requerimiento, toda vez, que es materia técnica de recursos humanos, no obstante, es dable señalar que, la medición de ese requisito se gestionó mediante la presentación de certificaciones o copias de títulos de estudios o capacitación sobre el tema, que en apariencia fueron calificados de forma cuantitativa y cualitativa lo cual se puede verificar en el documento denominado "calificación personas oferentes" del expediente electrónico conformado al efecto y por tanto considera la suscrita que la comisión debe acudir a la técnica y la lógica para confirmar si dicha unidad fue omisa en su valoración.***

***Conclusiones***

***a. Que aplicando la teoría de las nulidades relativas y absolutas que dicta la Ley General de la Administración Pública, para el caso particular, se pudo constatar que los vicios señalados (competencia) son considerados absolutos, empero, no impiden la realización del fin público y por tanto no se considera una nulidad gravosa que impida continuar con el proceso, pues según el artículo 67 de esa misma norma (LGAP) el concurso se encuentra dentro de la esfera de actuaciones del Conapdis y debe considerarse la institución como un todo, por lo que debe prevalecer el interés público, sea la elección del máximo jerarca administrativo.***

***b. Que para esto, se puede recurrir a la figura de la convalidación que permite formular un acto nuevo el cual deberá mencionar expresamente los vicio señalados en el procedimiento del concurso, su corrección y subsane, provocando efectos retroactivos a la fecha de los actos ejecutados, con lo que se podrá finiquitar el concurso aquí analizado.***

***c. Si la Comisión difiriera en cuanto a la calificación de la gravedad y determinaran que el acto es completamente nulo podrían acudir a la***

***figura de la conversión aprovechando las actuaciones realizadas y subsanando la competencia, no obstante, sería un proceso nuevo con efectos a futuro y anularía todo lo actuado.***

***d. Se insiste en que, por principio de conservación de los actos, la Comisión debe analizar el tipo de nulidad que se invocará según lo que establece la Ley General de la Administración Pública, sea para aplicar la figura de la convalidación o de la conversión (pues en definitiva se trata de una determinación de criterio de gravedad de las actuaciones que causan nulidad y su tipo) y existe un deber de mantener los actos generados en dicho concurso.***

***Cordialmente,***

***FIRMADO DIGITALMENTE***

***Andrea Sánchez Montero***

***Unidad de Asesoría Jurídica***

**Se integra nuevamente a la sesión el señor Azofeifa Murillo.**

### **2.1.c Evaluación del desempeño Auditor Interno**

**Al ser las 10:27 de la mañana, se retira momentáneamente de la sesión el señor William Barboza Garro, Auditor Interno.**

Contextualiza el señor presidente lo referente a la aplicación de la evaluación de desempeño al señor Auditor Interno William Barboza Garro a quien se le evaluara anteriormente obteniendo un resultado de 75 sobre la que el señor Barboza Garro presentó un reclamo sobre la misma. De ahí que se solicitó un criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica sobre la evaluación aplicada, del que se desprenden las siguientes recomendaciones:

1. Que en las evaluaciones de personas funcionarias que dependen jerárquicamente del órgano colegiado, participen obligatoriamente la totalidad de las personas representantes que conforman la Junta Directiva en dicho proceso.
2. Que se instaure un sistema de evaluación para las personas funcionarias subordinadas ante la Junta Directiva que brinde seguridad jurídica

Añade que la idea es realizar una evaluación consensuada por la totalidad de las personas integrantes de la Junta Directiva porque en esa primera evaluación solamente participaron algunas. Refiere que, en su caso personal, se le complica calificar a una persona sin haber tenido varios parámetros como lo son el



conocimiento de la situación de ese momento y el no tener un formato de evaluación específico que contengan los parámetros a evaluar, sometiendo a consideración del órgano colegiado si esa evaluación se anula o si se vuelve a realizar.

Manifiesta la señora delegada Chacón Chacón que en el Reglamento de la Junta Directiva o en el de la Ley N°9303 se señala quién debe hacer esa evaluación pareciéndole que es responsabilidad del Comité Director o de la Presidencia (no tiene claridad al respecto) siendo necesario verificar este punto, porque esa evaluación del señor Auditor Interno se le trasladó a todas las personas delegadas de la Junta Directiva de ese momento sin ser cierto que solamente algunos calificaron porque eso les tocaba, sino porque algunos respondieron al formulario y otros no, entre ellos su persona. Reitera la necesidad de verificar si está normado porque no dice en ningún lugar que le corresponda a toda la Junta Directiva y solamente se está partiendo de un criterio jurídico.

Añade que tiene entendido que esa apelación se respondió por parte de la Presidencia de forma extemporánea, tanto así que no fue una respuesta colegiada, colocando también que devolverse es imposible porque la conformación de la Junta Directiva es la misma, destacando que nunca ha visto que al director ejecutivo se le evalué en esta instancia.

Del criterio jurídico emitido donde se refiere al uso del formulario utilizado por la Dirección General del Servicio Civil, tiene duda si el aportado en esta ocasión es al que hace mención el criterio o si es otro.

Comenta el señor Azofeifa Murillo que a partir de la promulgación de la Ley de empleo público el proceso de evaluación va orientado a gestión por resultados y al cumplimiento de objetivos, aplicando a la generalidad de la institución. Aclara que el Conapdis por una situación que no le permitió cumplir con los plazos se solicitó al Servicio Civil autorizar replicar los resultados del año anterior, avalando la solicitud hasta tanto se logra aprobar este nuevo modelo de calificación, agregando que para el caso específico del señor Auditor Interno no sería posible aplicar la misma fórmula porque no depende de la Administración, habiendo actualmente un sector de personas funcionarias a las que hubo que aplicarles la evaluación porque son de nuevo ingreso y se tuvo que cumplir con ese requerimiento, considerando en todo caso que lo importante es definir aspectos objetivos de calificación que les permitan como órgano colegiado realizar esta calificación, indicando que en este caso no se podría anular porque hay un plazo de impugnación que se tiene que cumplir, dado que para anular un acto que en este caso es generador de derechos no basta con tomar un acuerdo para variar la nota, sino que habría que realizar un

procedimiento bastante complejo a nivel jurídico para proceder con la modificación de ese acto, debiéndose tomar en cuenta los plazos de prescripción, concordando en que los procedimientos que se establezcan deben aplicarse tanto para la Auditoría Interna como para la Dirección Ejecutiva porque son las únicas dos dependencias que trabajan directamente con la Junta Directiva, siendo lo conveniente con este nuevo modelo orientado a la gestión por resultados replantearse la forma de evaluar estos dos puestos, concluyendo que todas las decisiones de este órgano son colegiadas y no consideraría conveniente que se delegue a un grupo para que haga la calificación sino que se tome un acuerdo para darle validez a esta calificación dado que la voluntad del órgano como tal se manifiesta de manera colegiada salvo delegación expresa.

Referente a la consulta de la señora delegada Chacón Chacón de si se pudiera utilizar el mismo formulario del Servicio Civil, aclara el señor Azofeifa Murillo que podría utilizarse como modelo, más al tratarse de un puesto que está fuera del régimen no sería compatible con las categorías de un funcionario ordinario.

También en cuanto a la consulta de la señora delegada Chacón Chacón de si al señor Auditor Interno se le debería aplicar la misma lógica que se usó con las demás personas funcionarias replicando la nota de evaluación del año anterior para este año, indica el señor Azofeifa Murillo que no necesariamente porque la directriz en cuestión aplica para los puestos del régimen del Servicio Civil, aclarando que podría la Junta Directiva tomar la decisión de replicar la nota, le parece más sano y siendo una sola evaluación que se hace es definir parámetros objetivos para hacer esa valoración y que siga aplicándose a futuro, suponiendo que el señor Barboza Garro lo trae a colación porque al estar la Administración replicando las notas anteriores correría el riesgo de tener dos periodos con una nota inferior a 80, lo que le podría generar consecuencias y connotaciones, reiterando que dependerá exclusivamente del proceso que la Junta Directiva defina porque al tratarse de un puesto que está fuera del régimen no le aplicaría el mismo precepto.

Agrega la señora Sánchez Montero que se debe tener un proceso debidamente normado para evaluar tanto al Auditor Interno como al Director Ejecutivo el cual no existe en este momento, debiéndose homologar con los que tenga el Estado para hacer las evaluaciones. Aclara que en cuanto a lo que pueda estar indicado en la Ley N°9303, se refiere a los temas de índole administrativos como vacaciones, presentación de justificaciones, etc., le corresponden a la Presidencia, pero la evaluación del desempeño es diferente y tanto el Auditor



Interno como el Director Ejecutivo le deben cuentas al órgano colegiado en pleno y no solamente a la Presidencia.

Tomando como referencia un criterio de la Contraloría General de la República, indica el señor Azofeifa Murillo que, al haber trascendido los plazos, el acto adquiere firmeza y no es posible valorar nuevamente sobre lo actuado.

Consulta la señora delegada Chacón Chacón cuándo vence el plazo para realizar la calificación de este año, siendo que no se podría aplicar la misma calificación del año anterior como se hizo con las demás personas funcionarias.

Por el orden, mociona el señor delegado Mora Lizano votar de forma unánime y solamente que las personas que se abstengan aparezcan anotadas, esto para dar mayor agilidad a las sesiones.

Concuerdan con la propuesta del señor delegado Mora Lizano el señor delegado Cruz Jiménez, la señora delegada Chacón Chacón y el señor presidente, proponiendo este último habilitar esta posibilidad en adelante.

Conocido este punto, se acuerda:

**ACUERDO JD-87-2022:**

Mantener la calificación brindada al señor Auditor Interno William Barboza, Auditor Interno en su Evaluación de desempeño del año 2020.

**8 votos a favor**

**1 voto en contra:**

**Señor Diego Vargas Pérez: porque tiene claridad en cuanto a la recomendación emitida por la Asesoría Jurídica, pero no considera tener la capacidad técnica para conceder la nota a una persona de algo que no fue partícipe a pesar de que comprende que es el proceder que debe seguir la Junta Directiva.**

**1 abstención:**

**Señor Daniel Jurado Laurentin: porque no tiene conocimiento de lo que se ha discutido y no puede emitir un voto ni favorable ni desfavorable de una situación que desconoce.**

**ACUERDO FIRME**

Aclara el señor delegado Mora Lizano que su voto a favor versa en que no está validando la calificación brindada, sino que simplemente está corroborando la ex temporalidad del recurso, por lo tanto, rechazando conocer sobre el fondo del tema porque el recurso fue presentado en forma ex temporánea.

Sugiere el señor delegado Méndez Blanco se tome un acuerdo para instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que elabore un instrumento que permita evaluar al Auditor Interno.

Comenta la señora delegada Chacón Chacón su preocupación por los plazos para aplicar la evaluación del presente periodo para el señor Auditor Interno, pudiendo consultar a la Contraloría General de la República si tienen algún instrumento que sirva como modelo o bien el del Servicio Civil.

Coincide el señor presidente en que la Unidad de Recursos Humanos es la que debe generar el instrumento para utilizar de aquí en adelante.

Considera de suma importancia la señora delegada Rodríguez Zúñiga tener claridad de la fecha de evaluación del señor Auditor Interno, para no dejarlo en desventaja. Añade que si ya el Servicio Civil aprobó la aplicación de las evaluaciones anteriores si esa pudiera considerarse como base o si ya se tiene lista la nueva propuesta de gestión por resultados, valorarla de manera que el señor Barboza Garro no se vea afectado.

Señala la señora Sánchez Montero que con respecto a los plazos de evaluación habría que buscar la norma que regula esa periodicidad de evaluación teniendo que apuntar en ese sentido en el procedimiento que se vaya a elaborar, por lo que a falta de este se estaría fuera de plazo.

Conocido este punto, se acuerda:

**ACUERDO JD-88-2022**

Instruir a la Unidad de Recursos Humanos la elaboración de un instrumento para la Evaluación del Desempeño del Auditor Interno y su respectivo procedimiento, para que sea conocido en la próxima sesión de Junta Directiva.

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**ACUERDO FIRME**

Consulta la señora delegada Chacón Chacón si de igual forma se podría tomar un acuerdo para contar también con un instrumento que permita evaluar a la Dirección Ejecutiva.

Solicita el señor delegado Vargas Pérez que la Unidad de Recursos Humanos le dé prioridad al instrumento de Evaluación del Auditor Interno con respecto al del Director Ejecutivo, para no atrasar más ese proceso.

Así las cosas, se acuerda:

**ACUERDO JD-89-2022**

Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para la elaboración de un instrumento para la Evaluación del Desempeño del Director Ejecutivo y su respectivo procedimiento, para que sea conocido en la próxima sesión de Junta Directiva.

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**ACUERDO FIRME**

**Al ser las 10:50 de la mañana, se toma un receso.**

**Al ser las 10:55 de la mañana, se retoma la sesión.**

**2.1.d Propuesta actividad para recibir al Presidente Ejecutivo de la CCSS**

Refiere el señor presidente que anteriormente se le había solicitado anteriormente mediante un acuerdo al presidente ejecutivo de la Caja Costarricense del Seguro Social participar de una sesión de Junta Directiva. No obstante, y a su criterio, considera más productivo realizar un conversatorio de manera que no solamente se involucre la Junta Directiva, sino también la Administración activa del Conapdis, sometiéndolo a consideración de las personas delegadas.

Sugiere el señor delegado Vargas Pérez conciliar propuestas de fechas y proponer temas específicos debido a las ocupaciones del señor presidente.

Sobre los temas y las fechas, sugiere el señor presidente trabajarlo de forma conjunta con la Dirección Ejecutiva para proponer temas específicos y de interés para ambas instituciones, tomando en cuenta también los sugeridos por las personas delegadas.

Al respecto, indica el señor Azofeifa Murillo que ya se han venido trabajando algunos temas con esa entidad, por lo que espera formular una propuesta que incorpore los demás que se sugieran para conocer en el conversatorio.

Solicita el señor delegado Cruz Jiménez se incluya el tema de la posibilidad de otorgar citas previas a personas con discapacidad.

Solicita la señora delegada Chacón Chacón se le permita a las Organizaciones de Personas con Discapacidad se puedan sumar temas importantes a este conversatorio como la salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad, reportes de personas con discapacidad en los sistemas de salud, salud mental, entre otros.

Considera el señor delegado Ramírez Valerio que es una muy buena oportunidad para recibir al señor Ramos Chaves, recomendando que el conversatorio se haga de manera presencial, así como la importancia de los temas que se aborden como por ejemplo el acceso a la información para las personas sordas, salud mental, concientización en los contextos médicos, entre otros.

Sugiere el señor delegado Vargas Pérez se plantee el conversatorio de manera híbrida (presencial y virtual).

Conocido este punto, se acuerda:

**ACUERDO JD-90-2022**

Invitar al señor Álvaro Ramos Chaves, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense del Seguro Social para asentar un conversatorio, se delega al señor Francisco Azofeifa Murillo, director ejecutivo a.i presente una propuesta con los temas a tratar, asimismo se recibirá propuesta por parte de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, y sean estas remitidas para conocimiento de los miembros delegados de Junta Directiva.

**APROBADO POR UNANIMIDAD****ACUERDO FIRME****2.1.e Solicitud valoración de silla de ruedas**

Indica el señor presidente que anteriormente desde la Junta Directiva se le solicitó al Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE) la valoración para otorgar sillas de ruedas por parte de un médico especialista, ofreciendo desde la Dirección del CENARE capacitar tanto al terapeuta ocupacional como al médico general de la institución y que las valoraciones se realizaran desde Conapdis.

Sobre esta propuesta, refiere el señor Azofeifa Murillo que la misma fue discutida con las diferentes direcciones de Conapdis a cargo, siendo el único



inconveniente encontrado que debido a rezago que existe de solicitudes de certificación el personal podría verse distraído con estas valoraciones que no son menor cosa y requieren de tiempo y atención, provocando un mayor rezago.

Solicita la señora delegada quede constancia de esta acción conjunta de ambas instituciones, consultando también si este procedimiento estaría implicando más atrasos en el área de Certificación de la Discapacidad.

Al respecto, refiere el señor Azofeifa Murillo que efectivamente podría darse algún tipo de atraso, no obstante, no le parece mal que el personal se capacite siempre y cuando sea para situaciones puntuales y que no implique generar más atrasos en un área tan vulnerable como es la Certificación de la Discapacidad.

Indica el señor presidente que la idea es que las personas que requieren este tipo de apoyo no tengan que esperar en una gran lista y la valoración se realice desde Conapdis.

Ante la consulta del señor delegado Zamora Herrera de cómo se podría controlar que las personas que solicitaron silla de ruedas en la Caja Costarricense del Seguro Social no lo hagan también en Conapdis e inclusive en una tercera entidad como el Centro Nacional de Recursos para la Educación (CENAREC), señala el señor presidente que sería necesario hacer un control cruzado porque este tipo de situaciones se dan de forma constante.

Manifiesta la señora delegada Rodríguez Zúñiga que a través del SINIRUBE estas situaciones de réplica de ayudas se podrían subsanar por tratarse de una gran base de datos y constatar si a esas personas ya se les ha dado ese beneficio.

**ACUERDO JD-91-2022:**

El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad en conjunto con el Centro Nacional de Rehabilitación CENARE, acuerdan capacitar a la terapeuta ocupacional y al médico general del Conapdis en la valoración de sillas de ruedas especializadas para personas con discapacidad (previa y post entrega de las sillas de ruedas, así como el proceso de control y estándares de las sillas para que las personas usuarias y la casa ortopédica cumplan con lo establecido) por parte de la comisión evaluadora interna de dicho centro para que las personas usuarias puedan ser valorados en la sede del Conapdis.

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**ACUERDO FIRME**

**2.1.f Competencias de la Junta directiva y tiempos para presentación de temas**

Refiere el señor presidente que el Comité Director ha discutido a lo interno sobre los temas que se traen a Junta Directiva, siendo bienvenidos todos los temas propuestos, pero con la obligación de determinar cuáles son competencia de la Junta Directiva y cuáles no, así como los tiempos de duración de las exposiciones que se traen para conocimiento sin un resumen ejecutivo, solicitando estas presentaciones se realicen de forma más expedita.

Recomienda la señora delegada Chacón Chacón en cuanto a los temas presupuestarios y sus respectivas modificaciones, tomando como referencia la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 4 como obligación del Estado sobre la consulta, refiriendo que cuando corresponde aprobar estos presupuestos no se tiene la oportunidad de hacer aportes significativos, porque, aunque se agendan con antelación la información llega a destiempo, por lo que solicita se pueda en la medida de lo posible tener acceso a los documentos de forma previa, teniendo la oportunidad de analizarlo a más profundidad, siendo innecesario repetir los documentos que ya han sido enviados, reiterando que no se está cumpliendo con ese apartado de la Convención.

Manifiesta el señor Azofeifa Murillo que la Administración siempre trata de tener la información al día, tomando nota de lo aquí señalado.

Conocido este punto, se acuerda:

**ACUERDO JD-92-2022**

Se acuerda que los temas a tratar en las sesiones de Junta Directiva sean expuestos de manera ejecutiva, asimismo se solicita a la Administración que la información a tratar en las sesiones de Junta Directiva sea enviada con anticipación para conocimiento y análisis de los miembros delegados de Junta Directiva.

**APROBADO POR UNANIMIDAD**  
**ACUERDO FIRME**

**2.1.g Solicitud del señor Auditor Interno para realizar teletrabajo.**



Refiere el señor Barboza Garro que está solicitando realizar teletrabajo los viernes, lunes y martes, sin tocar los jueves que son los días en que la Junta Directiva sesiona.

Ante la consulta del señor delegado Vargas Pérez de si se cuenta con un contrato de teletrabajo, señala el señor Azofeifa Murillo que toda la normativa está debidamente contemplada, siendo el tema con el señor Auditor Interno que su persona no puede firmar el acuerdo de teletrabajo porque no es su jefatura inmediata, siendo la Junta Directiva, por consiguiente, como órgano colegiado quienes definan esa condición.

Manifiesta la señora delegada Chacón Chacón que le preocupa como garantizar que exista suficiente personal para atender las gestiones de la Auditoría Interna para evitar que se desmejore el servicio, además de si coincide con el Reglamento de Teletrabajo para determinar si existe coincidencia con lo solicitado, necesitando más información para tomar una decisión.

Indica la señora Sánchez Montero que desde el año 2018 se establecieron los lineamientos para la modalidad de Teletrabajo que fueron conocidos por la Junta Directiva, estableciéndose ciertos requisitos que el señor Auditor Interno consideró, como que el 50% del personal debe trabajar de forma presencial los días en que él se encuentre teletrabajando, los días que se le podrían aprobar son los con base en el cronograma de actividades que presente, debiendo demostrar estos aspectos ante la Junta Directiva.

Refiere el señor Barboza Garro que su solicitud versa en su dependencia del máximo jerarca, en tanto que el personal a su cargo aún no ha formalizado la opción del teletrabajo, pero siempre se procura que la mitad del personal cubra la presencialidad. Añade que en el mismo acuerdo de teletrabajo están incluidas las actividades a desarrollar.

Indica la señora delegada Rodríguez Zúñiga que le hubiera gustado conocer las tareas programadas del señor Barboza Garro, por lo demás estaría de acuerdo con la solicitud.

Solicitar al señor presidente al señor Barboza Garro remita el cronograma de actividades para la modalidad de teletrabajo, esto para ser analizado por los miembros delegados de Junta Directiva, y determinar su respectiva aprobación, sin tener ninguna otra objeción al respecto.

Sobre la revisión y control, indica la señora Sánchez Montero que lo que le corresponde a la Junta Directiva es brindar la autorización, pudiendo delegarse en otra instancia el seguimiento del desarrollo de las actividades.

Sugiere el señor delegado Méndez Blanco delegar en la Unidad de Recursos Humanos este seguimiento, como es lo usual en la mayoría de las instituciones públicas.

Así las cosas, se acuerda:

**ACUERDO JD-93-2022:**

Autorizar al señor William Barboza Garro para que realice teletrabajo los viernes, lunes y martes. Se delega al señor Francisco Azofeifa Murillo, en su calidad de Director Ejecutivo del Conapdis para que proceda con la firma de la respectiva adenda al contrato, y se delega a la Unidad de Recursos Humanos, para que sea el encargado del seguimiento y cumplimiento al cronograma de actividades del señor Auditor Interno, y sea presentado para conocimiento y aprobación del Presidente de Junta Directiva.

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**ACUERDO FIRME**

**Al momento de la votación la señora delegada Ileana Chacón Chacón se encontraba fuera de la sala de sesiones.**

**Al ser las 12:36 de la tarde, se retira de la sesión el señor delegado Luis Paulino Mora Lizano, representante suplente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

**9 personas delegadas con derecho a voto**

**2.1.h Espacio para despedir al señor Contralor de Servicios**

**De forma unánime, se autoriza el ingreso del señor Wilder Thorpe Calderón, Contralor de Servicios.**

Externa el señor presidente su agradecimiento al señor Contralor de Servicios de parte de la Junta Directiva del Conapdis, por su compromiso y entrega durante el tiempo laborado para la institución, deseándole los mejores éxitos en su nueva etapa de vida.



De forma recíproca, agradece el señor Thorpe Calderón por la oportunidad brindada en estos dos años que han sido de gran enseñanza, enfatizando que para él como persona con discapacidad fue enriquecedor entablar lazos con sus semejantes, desarrollando habilidades que no sabía que tenía y siempre realizando todos los esfuerzos posibles para dejar una Contraloría de Servicios establecida y sólida, reiterando su agradecimiento.

**Al ser las 12:33 de la tarde, se retira de la sesión la señora delegada María José Rodríguez Zuñiga, representante propietaria del Instituto Mixto de Ayuda Social.**

**8 personas delegadas con derecho a voto**

## **2.2 Dirección Ejecutiva**

### **2.2.a Informe cumplimiento Aplicación Conapdis**

Contextualiza el señor Azofeifa Murillo sobre la aplicación que habilitara la institución para dar seguimiento al proceso electoral pasado. Añade que la aplicación o app se desarrolló mediante la Dirección Técnica, dándose situaciones inesperadas con la empresa contratada, por lo que se procedió a ordenar un informe desde el seno de esta Junta Directiva de la cual devino un informe que también fue conocido.

Posterior, se designó una comisión investigadora conformada por la señora Sánchez Montero y el señor Alberto Salazar Morales para valorar omisiones tanto por parte del contratista como del personal institucional para tener más elementos ante un eventual procedimiento de orden administrativo disciplinario y un eventual resarcimiento de orden civil contra la empresa desarrolladora de la app, misma que al término de dos meses estará derivando un informe para esta Junta Directiva.

Considera el señor delegado Ramírez Valerio que en la investigación debe tomarse en cuenta si la empresa contrató intérpretes de calidad porque el mensaje estaba confuso, por lo que debe verificarse si la empresa cumplió en la oferta con la interpretación de LESCO.

### **2.2.b Convenio FODESAF- Conapdis**

Indica la señora Sánchez Montero que el Fondo de Asignaciones Familiares, (FODESAF) como emisor de fondos por ley a Conapdis exige por principio de anualidad presupuestaria la firma de un convenio que los fondos asignados sean

utilizados de conformidad con lo que dicta la ley, en específico para los programas Pobreza y Discapacidad y Autonomía Personal.

Conocido este punto, se acuerda:

### **Considerandos**

- I.** Que de conformidad con las leyes 9303 Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, la ley 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y la ley 9379 Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, se crean los programas de Promoción de la Autonomía de Personas con Discapacidad y Programa Pobreza y Discapacidad
- II.** Que la población meta de estos programas son las personas con discapacidad en condición de pobreza o pobreza extrema y en condición de abandono.
- III.** Que el convenio tiene como finalidad, enmarcar las obligaciones y derechos de **FODESAF** y el **CONAPDIS**, respecto al giro anual de recursos de **FODESAF**, a favor del **CONAPDIS**, para la ejecución de los programas mencionados.
- IV.** Que es interés del Conapdis promover el presente convenio debido a las personas beneficiarias del Programa Discapacidad y Pobreza, y Promoción de la Autonomía Personal dependen de los recursos girados por el **FODESAF**.

### **Por lo tanto:**

Las personas delegadas de la Junta Directiva, apoyadas en las potestades que le confiere la Ley y los anteriores considerandos, proceden a realizar el respectivo análisis y determinan:

### **ACUERDO JD-94-2022:**

Con sustento en la Ley N°9303, se aprueba e insta a la Dirección Ejecutiva, para que firme el Convenio de cooperación y aporte financiero entre el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social / Dirección General de Asignaciones Familiares.

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**ACUERDO FIRME**

### **2.2.c Resultados Auditoría PANARE**



Comenta el señor Azofeifa Murillo que debido a la promulgación de la Ley de fusión del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Ley N°10077), se ordenó el cierre técnico de esa institución y traslada todos los bienes y demás al Conapdis, teniendo dentro de las obligaciones realizar una auditoría para conocer el estado de situación del PANARE al momento del traslado. Añade que en el caso de las instalaciones se reciben en condiciones lamentables, de igual forma la documentación se dio también de forma muy pobre y omisa, por lo que se contrató al Consorcio EMD Contadores Públicos Autorizados quienes generaron un estudio con las conclusiones generales con sus riesgos y hallazgos que ya fue conocido por la Administración, faltando únicamente ser conocido por la Junta Directiva para tomar las acciones que correspondan.

Continúa indicando el señor Azofeifa Murillo que le preocupan los resultados de esta auditoría que arroja el estado en que se encuentra esa información que únicamente está en formato físico con un deterioro visible, con el recuento de inconsistencias que son considerables, las cuales resume en que no se cuenta con estados financieros actualizados no constituyen una base razonable para poder tener un informe de situación de la entidad, sumado a que algunos expedientes están más otros están muy deteriorados, correspondiendo determinar responsabilidades porque la situación es bastante delicada en cuanto a posibles responsabilidades de las anteriores autoridades a cargo del PANARE.

Comenta la señora Sánchez Montero que la empresa contratada concluye que no hay forma de que se pueda hacer como tal según los lineamientos que se deben seguir para realizar auditorías, sin que puedan emitir criterio con respecto a los estados financieros exigidos por ley, así como todo lo que tiene que ver con la gestión administrativa y documental por el estado en que se encuentra. Reitera que la Administración desde que se dio la promulgación de la ley, inclusive con anterioridad, envió sendos oficios a la Junta Directiva del PANARE que tenía la representación legal de esa institución para ir conociendo el estado en que se encontraba la institución, pero nunca se obtuvo respuesta.

Posterior a la promulgación de la ley, se hicieron nuevas solicitudes de información de las cuales tampoco se tuvo respuesta en tanto que de la documentación que se logró recuperar a modo de secuestro es con lo que se cuenta de momento, siendo este proceso debidamente documentado por la institución a través del Archivo central y se encuentra en este momento disponible, no obstante que la información financiera está destruida, por lo que la empresa no tiene criterio porque no existe información fiable para hacerlo.

Adiciona el señor Azofeifa Murillo las observaciones emitidas por el Consorcio, a saber:

- ✓ La carpeta contiene detalles de planillas (3), activo fijo (4), estados de cuenta de cuentas bancarias.
- ✓ No incluye auxiliares de cuentas por cobrar, inventarios, gastos pagados por anticipado, otros activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos y demás gastos.
- ✓ El Balance de comprobación muestra diferencias en débitos y créditos con respecto al mayor incluido en el mismo archivo.
- ✓ Error en la fecha del Balance de comprobación (31 de diciembre de 2021)
- ✓ Se suministraron 2 auxiliares de activo fijo, uno sin totalizar y otro cuyo total indica 31.070.562 El saldo según el balance de comprobación a octubre es 29.629.714, por lo tanto hay una diferencia de 1.440.848 colones.
- ✓ Detalle de terrenos y de vehículos son pantallazos de la página del Registro Nacional.
- ✓ No se adjuntan estados financieros ni sus notas explicativas.
- ✓ No contienen firmas.

Solicita la señora delegada Chacón Chacón conocer de primera mano el informe emitido por la empresa contratada porque el mismo no se encuentra en la carpeta compartida, sugiriendo se tome el acuerdo en una próxima sesión cuando se tenga mayor claridad de la información, reconociendo los esfuerzos que de forma continua ha venido realizando la Administración para recibir este patrimonio de forma correcta.

Comenta el señor Barboza Garro que efectivamente los resultados de la auditoría externa son preocupantes por lo mínimo de la información a la que se tuvo acceso, siendo lo importante que la Administración tome las medidas que correspondan.

Se traslada la toma del acuerdo para la próxima sesión.

#### **2.2.d Criterio cauciones Defensoría de los Habitantes**

Por razones de tiempo, se omite conocer este tema, trasladándose para la próxima sesión.

#### **2.2.e Convenio JPS-Conapdis**





Señala la señora Sánchez Montero que al igual que el convenio anteriormente aprobado, por temas de legalidad se requiere de esta aprobación para el uso de los recursos girados por la Junta de Protección Social que se utilizan para la compra de productos de apoyo a través del Programa de Autonomía Personal, ratificando por orden contable (el Conapdis está vinculado a la Ley N°9524) y por principio de anualidad presupuestaria.

Llama la atención la señora delegada Chacón Chacón en la importancia de que no se tengan que devolver los recursos porque la institución no puede administrar esos fondos, consultando además por la vigencia de este convenio.

Indica la señora Sánchez Montero que la vigencia es por un año, implicando la ejecución presupuestaria con su respectiva liquidación, además de que contrario al Convenio de FODESAF, tiene una cláusula que permite utilizar los fondos para ejecutar los programas, aclarando que todavía la Administración no ha hecho uso de esta.

Conocido este punto, se acuerda:

### **Considerandos**

- I.** Que la Ley N° 8718 del 17 de febrero del 2009 denominada "Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales" dispone en artículo 8, inciso u), lo siguiente: *"ARTÍCULO 8.- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar. La utilidad neta total de la Junta de Protección Social, será distribuida de la siguiente manera: u) De uno por ciento (1%) a un dos por ciento (2%) para programas de personas con discapacidad física, mental o sensorial, así como para adultos mayores, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social".*
- II.** Que el Conapdis tendrá la obligación de contar con una cuenta corriente exclusiva en Caja Única del Estado para la recepción de transferencias de la Junta. El Conapdis no podrá variar el destino de los montos transferidos por la Junta, y solo podrá utilizar el 20% de estos para pago de recurso humano técnico y profesional necesario. El Conapdis tendrá la obligación de aplicar medidas de control y

fiscalización pertinentes para garantizar que los recursos sean empleados de manera correcta y acorde a la ley.

- III.** Que es interés del Conapdis promover el presente convenio dado que fortalece el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de Personas con Discapacidad. Asegurando el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Ley N°9303 y Ley N° 9379 por parte de la institución.

**Por lo tanto:**

Las personas delegadas de la Junta Directiva, apoyadas en las potestades que le confiere la Ley y los anteriores considerandos, proceden a realizar el respectivo análisis y determinan:

**ACUERDO JD-95-2022**

Con sustento en la Ley 9303, esta Junta Directiva acuerda aprobar e insta a la Dirección Ejecutiva, para que firme el Convenio para la utilización de recursos girados por la Junta de Protección Social para el financiamiento del programa para la Promoción de la Autonomía Personal de Personas con Discapacidad, de conformidad con la Ley 8718, para el período 2022.

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**ACUERDO FIRME**

Los temas restantes de los apartados 2.3 Correspondencia y 2.4 Asuntos de personas delegadas, se trasladan para una próxima sesión.

**Se procede a consignar la lista de asistencia.**

<b>NOMBRE</b>	<b>INSTITUCIÓN/ONG</b>	<b>HORA DE ENTRADA</b>	<b>FIRMA</b>
<b>Pacheco Blanco Pablo</b>	<b>CCSS</b>		<b>ORIGINAL FIRMADO</b>
<b>Rodríguez Zeledón María José</b>	<b>IMAS</b>		<b>ORIGINAL FIRMADO</b>
<b>Jurando Laurentin Daniel</b>	<b>MEP</b>		<b>ORIGINAL FIRMADO</b>
<b>Chacón Chacón Ileana</b>	<b>ONG'S</b>		<b>ORIGINAL FIRMADO</b>



Ramírez Valerio Christian	ONG'S		ORIGINAL FIRMADO
Cruz Jiménez Lindor	ONG'S		ORIGINAL FIRMADO
Méndez Blanco Christian	MOPT		ORIGINAL FIRMADO
Zamora Herrera Manuel	ONG's		ORIGINAL FIRMADO
Mora Lizano Luis Paulino	MTSS		ORIGINAL FIRMADO
Vargas Pérez Diego	MICITT		ORIGINAL FIRMADO

Agradeciendo la participación, al ser la una y ocho minutos de la tarde, el señor Pablo Pacheco Blanco, presidente de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad procede a dar por concluida la Sesión Ordinaria Número trece, celebrada el jueves veintitrés de junio, dos mil veintidós, con la participación de las siguientes personas: señor Lindor Cruz Jiménez, señora Ileana Chacón Chacón, señor Christian Méndez Blanco, señor Daniel Jurado Laurentin, señor Manuel Zamora Herrera, señor Diego Vargas Pérez, señor Christian Ramírez Valerio.

**Pablo Pacheco Blanco**  
Presidente

**Christian Méndez Blanco**  
Secretario

**Votos disidentes:**

**ACUERDO JD-82-2022:**

**Señor Manuel Zamora Herrera**

**ACUERDO JD-83-2022:**

**Señora Ileana Chacón Chacon**

*Ileana Chacón Chacon*

**Señor Manuel Zamora Herrera**



**ACUERDO JD-87-2022:**

**Señor Diego Vargas Pérez**

*Diego Vargas Pérez*

iob